SINDUSTRIALEGAL



En esta edición entrevistamos a Alejandro Cavero y Adriana Tudela, congresistas electos para el periodo 2021-2026, sobre su experiencia como políticos jóvenes en el marco de la coyuntura política peruana.

La especialista en marketing legal y comunicación digital para abogados Lorena Borgo escribe sobre la responsabilidad de los directorios legales que realizan rankings de abogados.



Sergio Amiel (Perú), Carolina Duque (Colombia), Carlos Silva (Chile) y Giancarlo Schievenini (México), expertos en infraestructura y project finance, hablan sobre los principales retos que, ante la actual coyuntura política y económica regional, enfrentan inversionistas y financiadores para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Un año de Industria Legal

Y así pasó el tiempo y llegamos a la quinta edición de la revista Industrial Legal en Perú. Es increíble lo rápido que crecimos y la valiosa comunidad legal que hemos creado en la región. Hoy en día podemos decir con mucha emoción que tenemos una revista de contenido de primer nivel, a cargo de, y producido por, los colaboradores más sofisticados que un medio de esta naturaleza podría tener (es decir, firmas legales líderes en los asuntos que cada una de ellas trata en cada edición, en cada una de nuestras jurisdicciones).

Aún recordamos cuando hace exactamente un año, y en plena - primera - crisis por la pandemia, nuestros socios en Chile, Jose Allende y Felipe Vega, nos invitaron a participar del ambicioso proyecto en el Perú. Ambos abogados de profesión, habían identificado un "pain point" relevante en el rubro legal: la desordenada y repetitiva entrega de boletines informativos de ciertos temas de relevancia jurídica al cliente y la falta de cohesión de diversos actores del rubro legal. Y es que, hasta ese momento, la tendencia fue que cada firma legal, de manera independiente y a su propio estilo, preparaba esporádicamente memorandos o boletines informativos que eran enviados en masa a sus clientes, informándoles de novedades que consideraban relevantes para ellos (por ejemplo, cada vez que salía una nueva norma, se modificada una existente o la interpretación de la misma, se modificaban regimenes tributarios, laborales o administrativos, o se proponían modificaciones a los mismos, entre otros). Esto generó que, en muchas ocasiones, un mismo cliente recibiera múltiples boletines sobre el mismo tema, que si bien es cierto pocas veces diferían en el fondo e interpretación, cada uno era explicado o resumido de manera diversa. Si bien no siempre eran repetitivos, sí se identificó que generaban en el cliente cierta confusión y en ciertos casos incluso hastío (prueba de ello, que algunos nos comentaron que luego de recibir ciertos boletines, algunos terminaban en la carpeta de *spam*).

Hoy, gracias a la amplia y muy positiva recepción de la revista por parte de la comunidad legal en la región, y el compromiso y arduo trabajo de nuestros colaboradores y socios, hemos llegado a reunir más de cien firmas legales de primer nivel que colaboran con la revista en cinco jurisdicciones (Perú, Chile, Colombia, Ecuador y, recientemente, México), y que para cada edición designan a un abogado de excelente trayectoria en sus respectivos equipos para que aborde de manera práctica y en lenguaje sencillo los temas más relevantes del área legal a su cargo.



Ana María Sánchez Directora Editorial



Rafael Lulli Director Editorial

Así, en cada revista que es publicada, tenemos columnas especializadas, a cargo de cada una de dichas firmas, donde se cubren los sectores legales más importantes en cada jurisdicción (increíble pensar que en países como Perú tenemos 21 áreas legales cubiertas, cada una por una firma banda 1 en el país – por lo que hay contenido para todos los gustos).

Esta es nuestra quinta edición de la revista en Perú, pero en Chile está ya por salir la séptima, en Colombia la sexta y en Ecuador y México ya van por la tercera. Es increíble lo rápido que hemos crecido y los proyectos en los que estamos trabajando para seguir proveyendo de contenido valioso a nuestros lectores, siempre en lenguaje sencillo y de forma muy práctica. Esto nos define y nos definirá como línea editorial. Ahora bien, queremos comentarles que si bien nuestra misión de cara a nuestros lectores podemos darla por cumplida - y no duden que seguiremos trabajando para cumplirla - estamos constantemente en búsqueda de nuevas formas de crear foros, sinergias y, en general, maneras de cohesionar a la comunidad legal de la región (creemos que esto traerá muchos beneficios para el desarrollo legal en nuestros países). Es en este enfoque a donde estamos destinando gran parte de los esfuerzos del proyecto, y donde todas las ideas son bienvenidas. Hoy podemos decir que tenemos una red de más de cien firmas legales unidas con un mismo propósito: proveer a los lectores con información oportuna, consistente, altamente confiable y expuesta de forma práctica y lenguaje sencillo. Este ha sido el primer paso para crear una red altamente sofisticada con los principales actores legales de la región; pero esto es solo el comienzo.

Una vez más, esperamos que encuentren el contenido de esta quinta edición de su especial agrado y utilidad.

Índice inteligente

Entrevista a Entrevista a Entrevista Adriana Tudela y Internacional Lorena Borgo Alejandro Cavero **Capital Markets** Competencia Derecho **Private Equity** Aeronáutico Anti-Trust Derecho Derecho Derecho **Ambiental** Corporativo Laboral Derecho Derecho Nuevas **Público** Minero Tecnologías Infraestructura y Energía **Financiamientos Proyectos** Propiedad Oil & Gas M&A Intelectual Reestructuración Solución de Seguros Insolvencia Controversias Urbanismo e **Tributario Venture Capital** Inmobiliario Derecho Life Science Migratorio





Porque tenemos nuevos desafíos Quisimos tener una nueva imagen

Chile | Colombia | Ecuador | México | Perú

Estudios Colaboradores



Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &Uría

Rebaza, Alcázar & De Las Casas









































¿Cómo mantengo viva la pasión por mi trabajo?

Cuando sentimos pasión por algo, ponemos el corazón entero en ello. Esta emoción nos da una dosis extra de energía, despierta nuestra creatividad y potencia nuestras capacidades. Usualmente, nos sentimos así al iniciar un nuevo reto profesional, recibir un reconocimiento o un logro; sin embargo, suele pasar que con el transcurso del tiempo esta emoción se va reduciendo y nos encontramos con la monotonía.

Es por eso que me gustaría compartir contigo algunos tips para hacernos cargo de mantener viva esta pasión:

1. Ten claro tu propósito:

¿Qué es lo que deseas para tu vida? ¿cuál es el "para qué" de tus acciones? Todas las decisiones que tomamos día a día tienen un para qué y pueden acercarnos o alejarnos de nuestro propósito. Incluso aquellas que resultan insignificantes a primera vista. Por ejemplo, si quiero ser director de una empresa, ¿qué aprendizajes debo adquirir en el puesto donde me encuentro hoy? ¿qué aportes debo realizar para ascender en esa línea? ¿qué debo aprender de mis pares o jefes? Si tengo claro mi objetivo, y me toca realizar una actividad que no me gusta al 100% puedo preguntarme, como me gustaría que se realice cuando yo sea el director.

El trabajo que realizas, ¿qué aporta a los clientes? ¿qué le aporta a la empresa? ¿a tu equipo? Y finalmente, ¿qué aporta al mundo? No despersonalicemos el trabajo. Todo lo que hacemos está generando un impacto en otro. En la industria legal, si redactamos un contrato de forma clara. quien lo lea lo entenderá mejor y se sentirá más cómodo. Si lo redactamos con mucho cuidado y minuciosidad, quien lo reciba se sentirá seguro de que sus intereses están siendo protegidos. Si soy paciente en explicar una tarea a alquien nuevo que se está incorporando en el equipo, esta persona se sentirá segura y hará un mejor trabajo. Y así podría seguir con ejemplos, pues, nuevamente, cada acción, por más

pequeña que parezca, puede generar gran

valor.

2. Ten clara cuál es tu contribución:



ALEJANDRA SAAVEDRACoach PNL y Terapeuta Holística

3. Celebra los pequeños y grandes logros: Celebramos ese ascenso que tanto esperábamos o ese gran premio. Esto es muy importante porque refuerza los logros que vamos teniendo. De la misma manera, es importante celebrarnos por los pequeños logros. Para alcanzar esa gran meta que deseamos, tenemos que superar muchos pequeños obstáculos. Cada uno de ellos es un triunfo. Así como la felicitación de alquien nos puede llenar de alegría, nosotros también podemos auto reconocernos. Al final del día decirnos, "ivoy bien! Hoy ayudé a solucionar ese incidente, hoy cerré ese contrato." Incluso compartirlo con las personas que nos aprecian es un gran aliento para seguir.

4. Finalmente, aprende a descansar:
Por más pasión que podamos sentir por
nuestro trabajo, necesitamos recuperar la
energía. Descansar implica tener horas de
sueño apropiadas, alimentarnos
adecuadamente y también tener espacios
para divertirnos. Un bueno momento con
amigos, en familia o solos, es indispensable
para recargarnos. Incorporemos el descanso
en nuestra rutina en lugar de esperar llegar al
límite.

RANKING Y ABOGADOS – RESPONSABILIDAD Y ALCANCE.

LORENA BORGO

Especialista en marketing legal y comunicación digital para abogados. Actualmente se desempeña como Socia Directora de EDPE Consultants Perú - Estrategia y Comunicación para Abogados. Ha trabajado activamente de la mano de diversos estudios de abogados en el país, encargándose del área de desarrollo de negocios y comunicaciones.

El 26 de agosto pasado Chambers and Partners liberó los resultados correspondientes a la investigación que llevaron a cabo durante el período agosto 2020 y mayo 2021 en la mayor parte de las jurisdicciones de Latinoamérica. El próximo mes de octubre le toca el turno a Legal 500.

Si vemos la foto general del ranking de Chambers en el caso del Perú y siguiendo los comentarios de algunos actores del mercado, podemos afirmar que ha habido movimiento y eso es bueno. Con movimiento nos referimos a la movilidad de abogados entre las diferentes categorías o bandas. Es decir, vimos áreas de práctica que mejoraron su posición en el ranking, así como abogados que también fueron colocados en una banda superior a la del año previo o que por primera vez han visto su nombre en la publicación. Siempre me gusta recalcar que no haber sido incluido en el ranking no es sinónimo de no ser bueno. Quiero aclarar que conozco extraordinarios abogados no rankeados, los motivos pueden ser diversos y también razón para una nueva nota sobre este apasionante tema.



En nuestro artículo anterior hablamos sobre los directorios legales como una herramienta de mercadeo para abogados, además de su propósito original, el cual es proporcionar a las empresas que requieran contratar servicios legales externos información sobre los proveedores más destacados en las diversas jurisdicciones analizadas.

Sin embargo, la primera duda que surge a muchos es la referida a cuán ciertos son el análisis y la posterior categorización que hacen estos directorios de la información recopilada. En nuestra nota anterior destacamos que consideramos serios a aquellos directorios que no cobran una tarifa a cambio de exponer los resultados de su investigación y, que, además, comparten con su público tanto la metodología como los nombres de las personas responsables a cargo del proceso.

El punto que queremos tratar en esta oportunidad se refiere a la gran responsabilidad que hoy en día tienen los directorios legales que rankean abogados, responsabilidad que se les ha asignado, probablemente sin consultarles, y que pienso que se ha generado probablemente gracias a su propio esfuerzo por buscar hacer las cosas bien. Y este comentario vale también para los directorios The Legal 500 y Leaders League.

Ha sido el propio público usuario de los directorios quien ha impuesto dicha responsabilidad a las clasificadoras. Esto lo apreciamos en los "reclamos" públicos que hemos encontrado en la red social profesional LinkedIn, con respecto al tema de género. Nos hemos encontrado ya en dos oportunidades con este tipo de publicaciones; una publicada desde Inglaterra hace un par de años, y desde hace un año, en Chile, en donde la queja por la supuesta discriminación de género por parte de la publicación llegó hasta gremio legal de ese país. En Chile se está ocupando mucho del tema nuestro colega Rafael Mery, quien este año nuevamente cuestionó vía LinkedIn la poca visibilidad que se les da a abogadas en Chambers. La crítica no está dirigida sólo a la publicación, sino a los actores legales chilenos, motivo por el que Rafael se encuentra haciendo un seguimiento muy cercano del tema.

Otro caso en el que encontramos esta "imposición" de responsabilidad a las publicaciones fue a raíz del comentario también en LinkedIn que realizó Guillermo Saiz Ruiz, abogado administrativista de Garriques España, acerca de la resolución de un tribunal administrativo español que declaró que no procede establecer como requisito en una licitación pública para la contratación de asesoría jurídica externa, que las firmas interesadas se encuentren rankeadas en un directorio legal. En nuestro país no hemos detectado un caso en el que se establezca por escrito este tipo de requisito. Pero sí tenemos conocimiento que muchas firmas de abogados presentan como credenciales, al concursar por la adjudicación de un servicio legal externo público o privado, el haber sido incluidos (rankeados) en tal o cual directorio.

Como vemos, el tema de los rankings legales se torna complejo, lo cual los hace a su vez, según nuestra opinión, más interesantes.

¿Por qué interesantes? Por dos hechos, el primero se refiere a que hoy somos nosotros los usuarios o consumidores de servicios o bienes quienes estamos marcando la pauta a nuestros proveedores (en cualquier sector o industria) y, el segundo, que en realidad potencia al primero, se refiere a la fuerza que tienen las redes sociales.

Les hemos mencionado dos casos de publicaciones en redes sociales, que estamos seguros que ya están siendo tomados en cuenta por los directorios legales. Por lo menos en el caso de género, sí ha habido una respuesta directa de uno de los directorios. En el segundo caso que mencionamos, tal vez no sea necesario o pertinente un comentario por parte de las publicaciones legales, aunque sí una reflexión a la interna. De hecho, entendemos que varios de ellos ya se encuentran revisando seriamente sus procesos, buscando aprovechar las nuevas tecnologías para brindar la mayor certeza posible a sus investigaciones.

Chambers AND PARTNERS







Entrevista a Alejandro Cavero y Adriana Tudela.

En esta oportunidad entrevistamos a Alejandro Cavero y Adriana Tudela, ambos congresistas electos para el período 2021 - 2026 por el partido político Avanza País. Alejandro, con 29 años de edad, y Adriana, con 33, son las caras más jóvenes de la política peruana, y activos opositores de las políticas de corte radical planteadas por el Ejecutivo. En la presente entrevista les consultamos sobre su experiencia como políticos jóvenes en el marco de una coyuntura tan compleja, sus perspectivas sobre la dinámica actual entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, los mensajes que les darían al empresariado sobre la situación actual, y a los jóvenes que piensan entrar a la política en el país.

Ustedes son las caras jóvenes más visibles de la política peruana. ¿Cuáles han sido los principales retos que han tenido que enfrentar en cuanto a su edad, en una coyuntura tan compleja como la que actualmente vivimos?

Alejandro Cavero (AC): Ser joven, lamentablemente, hace que la gente prejuzgue tu capacidad. Lo que yo siempre he dicho es que los jóvenes tenemos que demostrar, en la cancha, esa capacidad y nuestras ideas. No es fácil ser un joven abiertamente de derecha en el país, eso me ha traído muchos ataques, pero entiendo que así es la política. El ser jóvenes nos da la energía y la convicción para poder enfrentar los retos que se nos pongan por delante.

Adriana Tudela (AT): Personalmente yo no he sentido ningún tipo de objeción o crítica que tenga que ver con un tema de edad. Postulé justo en un momento en el que muchos ciudadanos exigían un cambio, un cambio generacional pero también un cambio en la manera de hacer política. Una política de principios claros, sin medias tintas y con un vínculo más cercano a las personas.



Por eso, gran parte de mi campaña se centró en la idea de recuperar la confianza de las personas, luego de la constante crisis que hemos vivido en los últimos años. Un desafío importante, pero a la vez muy bueno, es responder a la confianza que mis electores depositaron en mí y trabajar constantemente para no defraudarlos.

¿Cuáles son los principales proyectos de ley que consideran que impactarían negativamente la inversión privada, y cuáles creen que son los que consideran que la incentivarían en el contexto actual? ¿En qué estadio están estos proyectos?

AC: Creo que ahorita la amenaza más importante a la inversión y a la estabilidad del país viene por el proyecto del Ejecutivo de convocar a una Asamblea Constituyente. No hay nada que ahuyente más la inversión que la ausencia de reglas de juego claras y de seguridad jurídica. Si el gobierno quiere inversión, más importante que cualquier proyecto en específico es poder generar confianza en la sociedad.

Lo mismo ocurre para incentivarla. Yo creo en la economía de mercado y creo que todos los proyectos que contribuyan a desregular la economía, a mejorar la gestión del Estado y a crear predictibilidad, serán positivos para la inversión.

AT: Lo que estamos viendo desde que asumió el gobierno de Pedro Castillo es una toma del aparato público, a través de designaciones altamente cuestionables, que tienen como objetivo no abordar las necesidades de todos los peruanos, sino responder a temas partidarios. Estamos viendo cómo Perú Libre comienza a concentrar más y más poder. En ese sentido, hay una serie de ideas que son preocupantes. Sin embargo, la gran amenaza que enfrentamos es la imposición de una Asamblea Constituyente. Un mecanismo que por su propia naturaleza no tiene ningún tipo de contrapeso ni límite. Es el poder ilimitado. Una medida de este tipo tendría un impacto negativo en la vida de las personas y en las decisiones económicas que toman, debido a la incertidumbre que se generaría. Hay que recordar que cuando hablamos de inversión privada, hablamos también de la inversión que hacen miles de personas en sus pequeños negocios, en el esfuerzo que hacen para ser formales, para dar trabajo de calidad. Es nuestro deber como congresistas defender a las instituciones democráticas en nuestro país y oponernos al ejercicio ilimitado del poder.

¿Cuáles creen que serían los principales facilitadores para tender puentes entre el ejecutivo y el legislativo? Es decir, ¿qué creen que debe pasar, de manera inmediata, para pasar esta primera ola de conflictos entre ambos poderes estatales?

AC: Creo que el presidente debe comprender que no gobierna para una facción minoritaria y radical de su partido, sino que es el presidente de todos los peruanos. En ese sentido, para poder tender puentes, el presidente debe dejar de nombrar a personas cuestionadas ética y profesionalmente, como por ejemplo al ministro de Trabajo Íber Maraví o al premier Guido Bellido, acusados ambos de tener vínculos con organizaciones terroristas.



AT: Lo mínimo que podemos exigirle a Pedro Castillo es que debe retirar a Guido Bellido y a su gabinete inmediatamente. Creo que su negativa a escuchar las demandas no solo del Congreso sino también de la ciudadanía son una señal de que Castillo está de acuerdo con las designaciones que se han hecho, la presencia de ministros misóginos y con vínculos a grupos terroristas. La salida de Bellido y su gabinete, y la elección de un nuevo grupo de ministros calificados para el puesto son pasos fundamentales.

¿Cómo se están alineando las fuerzas políticas desde el legislativo para hacerle frente a las iniciativas de reformas constitucionales? A la fecha, ¿ven consensos y unión suficiente para tener una oposición sólida y evitar cambios relevantes?

AC: Creo que la oposición es sólida en oponerse a la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Otras reformas todavía requieren de mucho diálogo al interior del Congreso para poder llevarse a cabo.

Adriana Tudela es abogada, con un Máster en Derecho por la Universidad de Chicago, y se especializa en el análisis constitucional y legal para el diseño de proyectos legislativos.

Alejandro Cavero es abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Construir un bloque opositor en defensa de la democracia y la libertad es una tarea permanente y se hace todo el tiempo. Estoy seguro que los frutos de ese trabajo se van a ir viendo en los meses que vienen.

AT: Hay un grupo de bancadas en el Congreso que han puesto las diferencias que pueden tener de lado para defender los principios democráticos y la libertad de los peruanos. Hay consensos sobre la necesidad de regular la cuestión de confianza, por ejemplo, y de proteger el marco constitucional y económico que ha permitido un crecimiento sin precedentes durante los últimos 20 años.

Hoy hay mucha incertidumbre y eso ha frenado de cierta manera la inversión en el país y el mercado transaccional ¿Qué mensaje le darían al empresariado peruano y a los inversionistas extranjeros?

AC: Felizmente todavía vivimos en un país en democracia y con cierto respeto al Estado de Derecho. Mientras tengamos un Congreso opositor al gobierno y defensor, en su mayoría, de los principios de libertad y democracia como el que tenemos ahora, se podrá seguir dando la batalla en contra del estatismo. Les diría que tengan fe y confianza en el Perú, que los defensores de la libertad estamos dando la lucha.

AT: Creo que muchas veces cuando se habla del empresariado se piensa en las grandes empresas y la realidad del Perú es que la mayoría de empresas son pequeñas, familiares y luchan mucho todos los días para sobrevivir y para tener una mejor vida. Gran parte de mi campaña se concentró en la necesidad de igualar la cancha. Por mucho tiempo se ha legislado pensando en las grandes empresas y lo que necesitamos son menos y mejores regulaciones que permitan que las personas puedan salir adelante y ser dueñas del fruto de su trabajo.

Estamos en una situación difícil, con mucha incertidumbre, pero mi mensaje a ellos es que resistan y que desde el Congreso haré todo lo posible para quitar obstáculos de su camino, desregular, y ayudarlos a seguir generando empleo y riqueza. Necesitamos emprender el camino a un verdadero capitalismo popular.

Finalmente, es notable que a su corta edad, y con las complejidades que conlleva la política peruana, hayan tomado la decisión de entrar al ámbito político, sobre todo en un contexto tan complejo. ¿Qué mensaje le darían a las nuevas generaciones que estén pensando en entrar en política? Es algo que se ha perdido mucho en los jóvenes.

AC: Yo citaría a Platón, quien decía: "El mayor castigo para aquellos que no se interesan en política, es que serán gobernados por aquellos que sí se interesan". Si uno tiene sus convicciones y sus principios claros, es un deber entrar en política; más aún en una situación como la actual, en la que mucho está en juego. Como joven, quiero citar también una frase de Ronald Reagan, quien decía: "La libertad nunca está a más de una generación de extinguirse. No se la pasamos a nuestros hijos en la sangre, tenemos que pelear por ella, protegerla y entregarla de una generación a otra para que haga lo mismo". Defender lo bueno que hemos construido es la misión que tiene ahora mi generación.

AT: Mi consejo es que se preparen, que sean siempre claros con lo que piensan, que sean humildes para saber qué no son los únicos con buenas ideas, que sepan dejar sus diferencias de lado para poder trabajar hacia una meta conjunta, pero que sean firmes con sus principios. Lo que necesita la política es personas preparadas, con principios morales claros que siempre estén por encima del cálculo político. Personas que nunca se olviden que se entra a la política para servir a los demás, no para servirse a sí mismos.

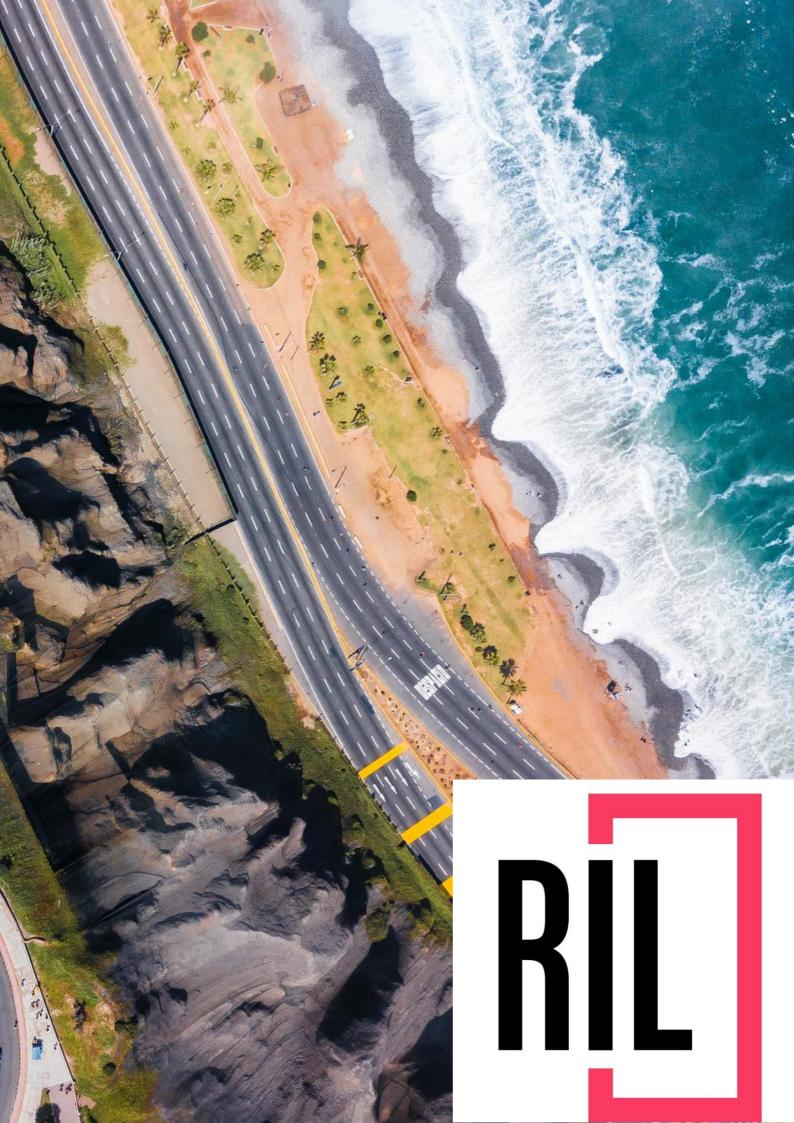


¡Síguenos!









CAPITAL MARKETS & PRIVATE EQUITY



Necesaria reforma de la legislación para facilitar la redención o canje de acciones de inversión.

La percepción de riesgo del desarrollo de actividades económicas en el país se ha incrementado significativamente, y con ello el costo del financiamiento. Ello requiere, más que nunca, del impulso de regímenes más eficientes que faciliten a las empresas locales financiarse en condiciones óptimas en el Perú o en el exterior o llevar adelante la reorganización de su negocio.

Uno de los factores que pueden constituir un limitante para ello es la existencia de las acciones de inversión, principalmente por el riesgo que incorpora la poco clara legislación que les es aplicable, así como por tratarse de instrumentos atípicos para los mercados internacionales, de implicancias difíciles de entender para los mismos, dificultando así la realización de operaciones cross border.

Un ejemplo de ello es la Tercera Disposición Complementaria de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, Ley No. 28739, que contiene una deficiente técnica legislativa, y que se ha pretendido utilizar, afortunadamente sin éxito a nuestro entender, para forzar la emisión sin sustento de nuevas acciones de inversión.

En este sentido cabe señalar que la mencionada ley, si bien introdujo un mecanismo útil para la reducción del número de acciones de inversión, interpretando el silencio como aceptación de una oferta formulada en términos justos para las partes, como lo propugnan los mecanismos establecidos por dicha ley, no asegura la obtención del resultado perseguido, que es la eliminación de dichos valores del patrimonio a cambio de una contraprestación adecuada.



Paul Castritius Mendoza pcastritius@estudiorodrigo.com

Ante ello sería interesante analizar la posibilidad de implementar esquemas que ya existen en países con mercados desarrollados, que permitan a las empresas que cuentan con acciones de inversión emitidas, a través de una operación cuyos términos son revisados por la autoridad competente, extinguir la totalidad de dichos valores a un precio o contraprestación justa.





Asesoramos a **Aenza** en la emisión de bonos convertibles en acciones por US\$89'970,000 a través de una oferta privada. La emisión se llevó a cabo el 13 de agosto del presente año en una transacción sin precedentes, pues ninguna compañía listada en el Perú había emitido bonos convertibles en el pasado.

Aenza destinará los recursos de la emisión a restructurar obligaciones financieras del grupo, financiar iniciativas internas de restructuración de obligaciones y a garantizar el pago de ciertas obligaciones frente al estado peruano.

Asesoramos a **Grupo Werthein,** una holding argentina con más de 100 años de experiencia en los sectores de telecomunicaciones, finanzas, seguros, agroindustrias, inmobiliario y otros, en la adquisición regional del 100% de propiedad de AT&T en Vrio.

Vrio es una compañía basada en el estado de Florida en los Estados Unidos que presta servicios de televisión en vivo y "on-demand" en América Latina a través de DirecTV Latin America, Sky Brasil y DirecTV GO. Todas las operaciones de Vrio en la región formaron parte de la transacción, excepto por sus servicios de internet de banda ancha en Colombia y su participación en Sky Mexico.

La transacción fue anunciada el 21 de julio del presente año y se espera que cierre a inicios del 2022.

Asesoramos a **Paysafe**, compañía británica de medios de pago, en la adquisición de PagoEfectivo, del grupo El Comercio. PagoEfectivo es una plataforma online que facilita transacciones electrónicas y ventas a través de su integración con las principales entidades financieras del Perú. La referida plataforma permite a sus usuarios realizar pagos online, desde aplicaciones móviles de diversas entidades financieras o en persona, a través de 140,000 ubicaciones en Perú y Ecuador.

En la Oficina



Nuevamente hemos sido reconocidos en la publicación Chambers Latin America 2022 como firma líder del Mercado Peruano.

Este reconocimiento destaca:

22 de nuestras áreas de práctica en las 22 de áreas de práctica investigadas.
17 de nuestras áreas de práctica en Banda 1.
54 de nuestros abogados con reconocimientos individuales.

Agradecemos a nuestros clientes por su confianza año tras año.



COMPETENCIA Y

ANTI-TRUST



Predictibilidad en descuento de multa por contar con un compliance de consumo/publicad.

En el año 2008, entró en vigencia el D.L. 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, sin determinarse algún criterio atenuante de las sanciones previstas en dicha norma.

En el año 2010, entró en vigencia la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, estableciendo como criterio atenuante de las sanciones previstas en dicha norma, que el proveedor cuente con un *compliance* en consumo que cumpla determinados requisitos. Sin embargo, no se determinó el porcentaje de disminución de la multa.

En el año 2019, entró en vigencia el D.S. N° 185-2019-PCM, Reglamento que promueve y regula la implementación voluntaria de programas de cumplimiento normativo en materia de protección al consumidor y publicidad comercial, en el cual se desarrollaron los requisitos que deben de cumplir los compliance en materia de consumo y publicidad, sin establecerse el porcentaje de reducción de multas que estos representarían a los proveedores.

Finalmente, el año 2021, entró en vigencia el D.S. N° 032-2021-PCM, que aprueba la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del INDECOPI respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia, mediante el cual se estableció que se pude obtener un descuento del 30% de la sanción si el proveedor acredita contar con un compliance en la materia (consumo/publicidad). De este modo, por primera vez se brinda predictibilidad en el descuento de las multas a ser impuestas en materia de consumo y publicidad.



Marianna Vallvé Gamarra mvg@prcp.com.pe

Pese a lo anterior, todo indicaría que a la fecha los proveedores no han podido acceder al descuento establecido. Ello se ha debido básicamente a que los *compliance* presentados no han cumplido con todos los requisitos exigidos por ley. Así, resulta relevante tener presente cada uno de estos: (i) el involucramiento y respaldo de parte de los principales directivos de la empresa; (ii) que el programa cuente con una política y procedimientos destinados al cumplimiento de la normativa; (iii) que existan mecanismos internos para el entrenamiento y educación de su personal, (iv) que el programa cuente con mecanismos de monitoreo, auditorías y para el reporte de eventuales incumplimientos; (v) que cuente con mecanismos para disciplinar internamente los eventuales incumplimientos a la normativa; y, (vi) que los eventuales incumplimientos sean aislados.





Indecopi sanciona a empresa distribuidora de energía eléctrica por abuso de posición de dominio. La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi sancionó por abuso de posición de dominio a empresa dedicada al suministro de energía eléctrica en Lambayeque y Cajamarca. Entre los años 2016 y 2019 la empresa sancionada efectuó un tratamiento discriminatorio en el mercado de suministro de energía eléctrica a usuarios regulados, lo que le habría permitido cobrar precios superiores en un 41% al de sus competidores.

Indecopi implementa sección de "Control de Concentraciones" en su plataforma web. En vista de la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 31112, Indecopi incorporó en sus plataformas web una sección especializada en el régimen de Control de Concentraciones. Con la habilitación de este nuevo espacio, los usuarios podrán encontrar información relevante relacionada a la normativa, los procedimientos, las publicaciones y la solicitud de consulta previa. De igual forma, también se encuentran disponibles los Formularios de Notificación, Lineamientos de Cálculo de Umbrales de Notificación y absolución a diversas consultas generales.

Indecopi inició procedimiento sancionador a empresa comercializadora de cemento por presunto abuso de posición de dominio. La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del Indecopi inició un procedimiento administrativo sancionador contra la principal empresa que fabrica y comercializa cemento por presunto abuso de posición de dominio. La empresa habría implementado políticas anticompetitivas para impedir o dificultar el acceso o permanencia de sus competidores en los departamentos de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, entre los años 2014 y 2019.

Indecopi monitorea precios del pollo, leche, aceite y balón de gas para descartar posibles prácticas anticompetitivas. Ante el alza de precio en los productos básicos de la canasta familiar, Indecopi realiza monitoreos en supermercados no mayoristas, mercados de abastos y minimarkets en más de 20 regiones del país. Estas acciones tienen como objetivo identificar si el alza de precios se debe a prácticas anticompetitivas u otros factores. La información recogida será entregada a las diferentes comisiones del Indecopi y, de ser el caso, a la Fiscalía.

En la Oficina



El reciente ranking Chambers & Partners Latin America 2022 nos ha destacado nuevamente entre las mejores firmas peruanas.

Band 1:

Competition/Antitrust
Corporate/M&A
Banking & Finance
Capital Markets
Dispute Resolution: Litigation



Hemos sido reconocidos una vez más entre los mejores estudios de abogados de Latinoamérica por el reciente ranking de IFLR1000 - 2022.

Tier 1:

M&A Banking Capital Markets



DERECHO

AMBIENTAL



ABOGADOS - AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

El Congreso insiste en la sanción ambiental.

En el número anterior hicimos referencia a un par de leyes nuevas y advertíamos de una intervención legislativa inapropiada. Esta vez, volveremos a comentar una ley recientemente aprobada por el Congreso que exige al Estado más énfasis punitivo en la gestión ambiental de la minería formal.

La Ley No. 31347, publicada el 18 de agosto, ha modificado el régimen del cierre de minas creado el 2003, confundiendo conceptos y creando obligaciones nuevas para los mineros formales. Por los detalles que incluye, así como por los procedimientos que establece, pareciera que fuera una norma dirigida hacia algunas empresas. La manera como dispone obligaciones y exige responsabilidades nos hace pensar eso.

Si no es así, entonces, se trataría de una expresión más del sesgo anti minero dirigido a la minería formal— existente en algunos sectores de nuestra sociedad y presente también en el Congreso. Confirmaría esto que esta ley añada como forma agravada del delito "contaminación del ambiente" (artículo 305 del Código Penal), el dejar un área sin cumplir con un plan de cierre de minas. ¿Por qué no aplicar este mismo estándar a las demás industrias?

Por otro lado, esta ley le impone al Ministerio de Energía y Minas que asuma los costos de cierre cuando una operación minera está abandonada, "sujetándose a la disponibilidad del presupuesto de la entidad". Se trata de una disposición ineficaz ya que este ministerio no dispone de presupuesto para ello, y difícilmente cuente con él en el futuro próximo.



Lorenzo de la Puente B. *ldelapuente@delapuente.com.pe*

No creo que la Ley No. 31347 vaya a mejorar la gestión del cierre de minas en nuestro país. Ya hemos cumplido 30 años de legislación ambiental peruana y quienes trabajamos el derecho ambiental ya tenemos muy claro desde hace años que la sanción, únicamente, no genera buenas prácticas ambientales.





Se aprobaron infracciones y sanciones referidas a la gestión de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). La Resolución Nº 00013-2021-OEFA/CD, publicada el 26 de agosto, aprobó el Cuadro de tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Con esta tipificación de infracciones, el OEFA tiene las herramientas legales para sancionar a los infractores, sean estos productores, distribuidores o comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), u operadores y generadores de RAEE.

Esta tipificación de infracciones tiene la peculiaridad de ser la primera referida a acciones directamente relacionadas a la "economía circular"; en particular, a la responsabilidad extendida del productor.

La "economía circular" es materia de política nacional que ya viene siendo promovida por el Ministerio del Ambiente. De hecho, la Resolución Ministerial Nº 139-2021-MINAM, publicada el 28 de julio pasado, creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar la hoja de ruta para la implementación de la "Plataforma Peruana por una Economía Circular".

Finalmente, se aprobaron los criterios para la identificación de las cabeceras de cuenca. El Decreto Supremo Nº 014-2021-MIDAGRI, publicado el 9 de julio, aprobó el Marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca. El documento de 40 páginas es, de alguna manera, el final de una etapa de debate respecto de los criterios que debían aplicarse para la determinación de las áreas de las cabeceras de cuenca. El impacto de estos criterios sobre el desarrollo de la industria minera es directo, considerando la ubicación de muchos de los yacimientos de mineral en nuestro país.

En la Oficina



Año tras año, desde su fundación en 2002, Delapuente Abogados sigue contando con el reconocimiento de publicaciones internacionales como Chambers & Partners Latin America, Legal 500 y Latin Lawyer. Su liderazgo en la asesoría legal en materia ambiental se muestra en su participación en la ejecución de proyectos en recursos naturales, así como en su extensa experiencia en regulación ambiental.



DERECHO AERONÁUTICO



El Contrato de "Interchange" de Aeronaves.

En los últimos años, la figura del contrato de "interchange" de aeronaves ha cobrado especial relevancia en el transporte aéreo internacional, en la medida que muchas empresas del rubro han adoptado esta figura legal. Sin embargo, en la legislación peruana dicha modalidad – tal y como está prevista en la práctica internacional – no se encuentra regulada.

En efecto, en la Ley de Aeronáutica Civil (Ley N°27261) se menciona únicamente que se entiende por contrato de intercambio de aeronaves, "aquel mediante el cual 2 o más explotadoras se obligan a la utilización de sus aeronaves mutuamente, con o sin tripulación", y que pueden celebrarse "en la forma de arrendamientos o fletamentos recíprocos".

De la misma forma, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°050-2000-MTC, únicamente precisa los siguientes aspectos respecto de dichos contratos: (i) las partes intervinientes deben ser propietarias o legítimas poseedoras de las aeronaves; (ii) deben señalar claramente la forma de identificar, en todo momento, sobre quien recae la condición de explotador de la aeronave; y, (iii) únicamente se debe inscribir en el Registro Público de Aeronaves en caso que se celebre bajo la forma de arrendamientos recíprocos, y no en el caso que se celebre bajo la forma de fletamentos recíprocos.



Carlos Saco-Vertiz T. csacovertiz@sacovertiz.com

Así pues, la legislación vigente se encuentra rezagada respecto de la legislación comparada, y no regula los aspectos particulares de la citada figura contractual que es empleada en la práctica comercial internacional actualmente, consistente en que dos empresas celebran una suerte de arrendamiento o subarrendamiento por horas respecto de una aeronave, la misma que posteriormente es arrendada o subarrendada a otra empresa vinculada; y no en una simple permuta de aeronaves entre dos empresas.

La legislación aeronáutica nacional requiere ser actualizada, contemplando la figura del "interchange" y reflejando los usos y costumbres vigentes.





Inician excavación para construir nuevo terminal del aeropuerto Jorge Chávez. La ampliación del nuevo terminal del Aeropuerto Jorge Chávez será una fuente importante de empleo y desarrollo local para Lima y su provincia constitucional del Callao. El proyecto en su totalidad comprende la construcción de una nueva torre de control y una segunda pista de aterrizaje (Lado Aire), obras que serán entregadas a finales del 2022; y el nuevo terminal de pasajeros (Lado Tierra) que será entregado en el 2025.

El Tribunal de Quiebras de Nueva York autorizó a Aeroméxico que incorpore a su flota, vía leasing, 12 Boeing 737MAX. Aeroméxico actualmente está sometida a un proceso de reestructuración financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, lo cual determina que este tipo de adquisiciones requiera de una autorización previa de las Cortes de New York, principalmente para verificar los ingresos y ganancias adicionales que podría obtener esta adquisición adicional de aeronaves a la flota de Aeroméxico. Se estima que parte de esta flota se

destinará para cubrir los vuelos a Lima que realiza

esta aerolinea.

Prórroga de suspensión de vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, de la República Federativa de Brasil y de la República de la India. Con miras a prevenir el aumento de contagios por COVID-19, mediante la Resolución Ministerial 790-2021-MTC/01, publicada el 14 de agosto del 2021, se prorrogó del 16 al 31 de agosto de 2021 la suspensión de vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil y la República de la India.

Por la expropiación de Aerolíneas, demandan a la Argentina por 320 millones de dólares. El fondo de inversión Titan Colotium presentó ante los tribunales de Nueva York una demanda contra la Argentina, por US\$320 millones, originada en la expropiación de Aerolíneas Argentinas, al sostener que el Estado Argentino incumplió el pago de un fallo en contra de dicho país dispuesto por el tribunal arbitral del Banco Mundial (CIADI), dictado en el 2019. Se precisa que es probable que aparezcan medidas de embargo contra activos argentinos, tal como ocurrió en las negociaciones con los "fondos buitres" por el default de la deuda pública.

En la Oficina

BBGS Saco-Vertiz Landerer Abogados asesoró a Nexus Group (Grupo San Miguel y Sinea, como emisores y garantes) en la emisión de bonos internacionales hasta por un monto de US\$380 millones, bajo la Regla 144A y la Regulación "S" de la SEC de los EEUU.

Carlos Saco-Vertiz, Jaime Sabat y Gerardo Guzmán, socios de la firma, e Ygor Valderrama (Asistente Legal) asesoraron a los emisores y garantes en esta transacción.





BBGS Saco-Vertiz Landerer Abogados ha sido reconocido por los siguientes Directorios Legales en sus últimos rankings (2021-2022):

- **Chambers & Partners**: Carlos Saco-Vertiz, como "Tier 3" en Capital Markets.
- **IFLR1000**: En M&A en "Tier 4", y en "Other Notable" en Banking y Capital Markets. Asimismo, Carlos Saco-Vertiz y Gerardo Guzmán fueron destacados como "Highly Regarded" y "Rising Star Partner", respectivamente, en la categoría de M&A.



DERECHO

CORPORATIVO



La escisión como mecanismo de protección patrimonial.

Tomando en cuenta el estado de emergencia por la pandemia y el actual contexto político de nuestro país, muchas compañías operativas se están viendo expuestas a riesgos adicionales, motivo por el cual buscan evaluar posibles mecanismos de protección patrimonial.

Dentro de las diferentes alternativas, tenemos la escisión, una forma de reorganización societaria regulada en el artículo 367 y siguientes de la Ley General de Sociedades (Ley No. 26887). Mediante esta figura, las sociedades operativas que tengan dentro de su patrimonio activos valiosos (inmueble, marcas, entre otros) pueden resguardarlos y mitigar riesgos, llevando a cabo una escisión de estos y transfiriéndolos a compañías ya existentes o que se creen con motivo de la escisión.

Una escisión parcial permite que una compañía operativa pueda transferir un bloque patrimonial compuesto por aquellos activos que busca resguardar, aislándolos de los riesgos propios del negocio operativo, teniendo la ventaja que aplica un régimen fiscal de neutralidad; es decir, no tiene un impacto tributario como si lo tendría otro tipo de transferencia, lo que, sin duda, puede resultar de especial interés ante las incertidumbres actuales respecto de la evolución de la situación económica en el país.



Mónica Posada *mposada@ehernandez.com.pe*

Desde una perspectiva estratégica, las sociedades deben siempre estar alertas y evaluar la conveniencia de su reorganización, ya sea para superar un momento de crisis o para consolidarse en épocas de bonanza.





El **5 de junio de 2021** se publicó la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos No. 052-2021-SUNARP/SN, que establece disposiciones respecto a la presentación exclusiva a través del SID-SUNARP de actos correspondientes al Registro de Personas Jurídicas y al Registro de Predios, tales como la modificación de estatutos de S.A., S.A.C., S.R.L. y E.I.R.L. (salvo cambio de domicilio, fusión, escisión y reorganización simple) y la transferencia de participaciones por actos intervivos de una S.R.L.

El 12 de agosto de 2021 se publicó la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 106-2021-SUNARP/SN, mediante la cual se aprobó el servicio de casilla electrónica el cual abarcará certificados de vigencia de persona jurídica, certificado registral inmobiliario, certificado de vigencia de órgano directivo, entre otros. La afiliación a la casilla es opcional.

En la Oficina





DERECHO LABORAL



Los principios del procedimiento administrativo en la inspección de la SUNAFIL.

Una de las premisas de la actividad inspectiva, es que sus acciones se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, y le son aplicables sus principios, tales como el debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, impulso de oficio, predictibilidad y otros.

En el caso de la SUNAFIL, de detectarse infracciones durante una fiscalización, el inspector emitirá un acta, la cual debe contener los hechos y medios probatorios obtenidos, así como sus conclusiones. Esta acta tiene un lugar importante en el procedimiento ya que es obligatorio que la autoridad instructora la notifique junto con la imputación de cargos, haciendo suyo su contenido. Esto puede ser un problema, ya que si la autoridad instructora no hace un examen previo del acta para determinar preliminarmente- si concurrieron las circunstancias para activar el inicio del procedimiento sancionador.

En tal sentido, es de vital importancia que el acta de infracción respete los principios mencionados. Esto significará que los inspectores realizaron todos sus esfuerzos para obtener medios probatorios idóneos, que sustentan objetivamente los presuntos incumplimientos. Sin embargo, resoluciones del Tribunal de Fiscalización Laboral han evidenciado numerosos procedimientos, en los cuales los inspectores sustentaron sus actas en medios probatorios que no brindaron las garantías del debido procedimiento o fueron simplemente inexistentes.



Carlos López clopez@vinateatoyama.com

Este vicio, es trasladado al procedimiento sancionador una vez iniciado generando la vulneración del principio de presunción de inocencia o presunción de licitud, los cuales impiden que se sancione a una persona en tanto la responsabilidad sobre el hecho no ha sido debidamente acreditada, más allá de toda duda razonable.

Por ello, son pertinentes los recientes fallos del Tribunal de SUNAFIL que salvaguardan el principio de presunción de inocencia en el procedimiento sancionador y permiten sentar las bases de una inspección respetuosa de los derechos de los administrados.





Emiten nuevo Reglamento aplicable a la Ley de Lactarios. Mediante Decreto Supremo No. 023-2021-MIMP, publicado el 26 de julio, se estableció el nuevo Reglamento que será aplicable a la obligación de las empresas de implementar lactarios. Entre otros aspectos, se regulan las nuevas características de los lactarios, la posibilidad de implementar lactarios compartidos por varios empleadores, entre otros.

Tribunal de Fiscalización Laboral emite sus primeros precedentes vinculantes. El 8 de agosto se publicó el primer acuerdo de los Vocales del Tribunal del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL. Los temas tratados fueron: (i) la naturaleza jurídica de las infracciones a la labor inspectiva; (ii) la tipificación del retraso en la entrega de información; (iii) las jornadas acumulativas en el contexto de la COVID-19.

Se prorrogan medidas laborales junto con la prórroga de la Emergencia Sanitaria. El pasado 13 de agosto se aprobó el Decreto Supremo No. 025-2021-SA, mediante el que se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 1 de marzo de 2022. Con esta prórroga, una serie de medidas laborales se mantienen vigentes, como la posibilidad de solicitar la suspensión perfecta de labores, la modificación unilateral de turnos y horarios, el trabajo remoto, entre otros.

Se confirma presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema. El Juez Supremo Javier Arévalo Vela presidirá la Segunda Sala, que la conforman también los magistrados Miriam Pinares Silva De Torre, Víctor Raúl Malca Guaylupo, Martín Eduardo Ato Alvarado y la jueza Elisa Vilma Carlos Casas.

En la Oficina

El equipo de Vinatea & Toyama ha sido reconocido un año más en el Ranking de Chambers and Partners Latin America 2022 en Banda 1 en la categoría de Labour & Employment.





Conoce nuestra área de inspecciones En donde combinamos la experiencia de los mejores abogados con el alto nivel de especialidad de grandes profesionales.



DERECHO MINERO

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU

El estudio Iberoamericano

Rafael Lengua rafael.lengua@ppulegal.com

El camino hacia el futuro: la política de Gobierno 2021-2026.

El 27 de agosto el Congreso dio el voto de confianza al primer Gabinete del gobierno. La incertidumbre aún permanece, aunque el gobierno ha dado algunos indicios sobre el cuál es el plan con respecto a la minería.

En el plano general, no se mencionó una Asamblea Constituyente o una reforma constitucional como una política de gobierno ni reformas sustanciales al modelo económico vigente. Sí se hizo referencia al aumento de recaudación tributaria, fundamentalmente para crear contribuciones en función a las sobre ganancias de las actividades extractivas, en los casos en el que ha habido aumento de los precios internacionales. El hecho de que se piense solicitar facultades al Congreso en materia tributaria da cierto nivel de tranquilidad en cuanto a las vías institucionales.

Un primer tema en materia minera es el concepto de "rentabilidad social" en la promoción de la inversión. Aún no sabemos en qué consiste, cuál es el enfoque y cómo se implementaría a nivel legal. Lo mismo ocurre con el concepto de "enfoque territorial" en las actividades, el mismo que puede amplias implicancias en la regulación minera.

No se hizo referencia a reformas estructurales sino conceptos aislados, como la creación de una ventanilla única para mejorar los procedimientos, la imposición de garantías reales para el cierre de minas (aunque esta posibilidad ya existe en la actualidad). También se mencionó que se promoverá un tren que conecte el nodo minero del sur andino y el puerto de Marcona, en el que "se manifestará la alianza público-privada, nacional e internacional".



Se tendrá que ver hacia qué países o ejes se

Esperamos que estas dudas respecto a las políticas que se avecinan puedan resolverse en el futuro y dentro del marco institucional para asegurar que los proyectos a inversiones se mantengan, sobre todo en vista del buen ciclo de precios que se avecina.





Ley 31347 – Ley que modifica la Ley de Cierre de Minas (18/08/2021). Se introduce la obligación de constituir una garantía para el cierre progresivo; así como establecer responsabilidad solidaria frente a sanciones administrativas y civiles para la persona jurídica, directores y/o accionistas mayoritarios. Además, incorpora en el Código Penal como forma agravada del delito de contaminación ambiental, el dejar labores inactivas sin cumplir con el Plan de Cierre de Minas o sin contar con uno.

Ley 31283 – Declaran de necesidad pública la exploración, explotación e industrialización de litio y sus derivados (16/07/2021). La Ley declara de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización de litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. Asimismo, se declara como recurso estratégico la comercialización de litio y de sus derivados.

Resolución Ministerial 254-2021-MINEM/DM – Aprueban cambios normativos al Proceso de Consulta Previa en Minería (24/07/2021). La consulta previa podrá iniciar una vez emitida la certificación ambiental y hasta la autorización de la medida. En exploración, inicia luego del informe que determina que el ámbito geográfico del proyecto se encuentra dentro de los alcances de la Ley 29785 y hasta antes de la autorización de actividades. En explotación, se establece que -de manera excepcional- la identificación de pueblos indígenas u originarios podrá iniciar luego de admitido la evaluación del instrumento ambiental.

Decreto Supremo 017-2021-EM – Disposiciones para actualización y modificación del IGAC o IGAFOM (19/07/2021).

El decreto aprueba disposiciones de aplicación para los titulares del régimen de la pequeña minería y minería artesanal, que cuentan con IGAC o IGAFOM aprobado, en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio.

En la Oficina

PPU es nuevamente reconocido en el mas reciente raking de Chambers and Partners Latam 2022, en donde nuestro socio Rafael Lengua, del área minera, se encuentra reconocido entre los abogados mejores clasificados.





Nuestro equipo de arbitraje ha sido destacado en la última edición de "GAR 100", el cual distingue esta área de práctica alrededor del mundo.



DERECHO PÚBLICO



Buena Administración y Procedimiento Administrativo.

El buen gobierno es un conjunto de arreglos institucionales mediante los cuales se preparan, adoptan y ejecutan las decisiones públicas en un entorno social determinado. Incluyen estructuras, procesos, relaciones entre actores y todos los instrumentos que inciden sobre las decisiones de la esfera pública. De esta manera, es aplicable a las funciones que ejerce el Estado y comprende a todos los niveles de gobierno, por lo que, cuando se aplique a la Administración Pública, se estará frente al principio de buena administración.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que dicho principio es un principio constitucional implícito en nuestro ordenamiento. De ahí que se sostenga que los subprincipios del mismo sean corrección, transparencia, participación, rendición de cuentas y eficacia.

Estos subprincipios se encuentran relacionados con los principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), de modo que, en todo procedimiento administrativo y en el ejercicio de la función administrativa, las entidades públicas se encuentran obligadas a su aplicación.

En efecto, la corrección está relacionada con los principios de legalidad y razonabilidad del TUO de la LPAG. La participación y la eficacia se refieren a los principios con la misma nomenclatura del TUO de la LPAG.



Sheyla Llacza sllacza@rubio.pe

Si bien la transparencia no está explícita en esta norma, su importancia se encuentra en el principio de acceso permanente y en las normas de acceso a la información pública. También, la rendición de cuentas se vincula con los principios de debido procedimiento (motivación), ejercicio legítimo del poder y responsabilidad del TUO de la LPAG.

Consecuentemente, el principio de buena administración es aplicable a los procedimientos administrativos de las entidades públicas. Estas están en la obligación de cumplir con sus subprincipios, los cuales están reflejados en los principios del procedimiento administrativo del TUO de la LPAG.





Congreso de la República. Ley Nº 31345. Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el proyecto especial Chinecas.

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Resolución de Consejo Directivo Nº 138 -2021-CD/OSIPTEL. Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Presidencia de Consejo de Ministros. Decreto Supremo N 149-2021-PCM. Prorroga el Estado de Emergencia Nacional en Perú.

Ministerio de Salud. Decreto Supremo Nº 025-2021-SA. Prorroga la Emergencia Sanitaria en Perú.

En la Oficina

El equipo de Rubio Leguía Normand conformado por el socio Carlos Arata, la asociada principal Eliana Peláez y la asociada Sheerley Cárdenas asesoraron a Coöperatieve Rabobank U.A. y Banco Santander Perú en el otorgamiento de un préstamo sindicado a mediano plazo, por la suma de US\$ 21'050,000.00, a favor de Agroindustrial Huamaní S.A.C.





Rubio Leguía Normand se reafirma como uno de los mejores bufetes de abogados del país, al asegurar 10 rankings de áreas y 20 reconocimientos individuales para sus abogados en la más reciente edición del directorio legal Chambers & Partners Latin America 2022.



DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS



HUB LEGAL

¿Ejercer derechos ARCO o hacer uso del Libro de Reclamaciones? A propósito de las constantes llamadas telefónicas que realizan las empresas a los usuarios/consumidores.

Una problemática actual es saber cómo detener las constantes llamadas - indeseadas- que recibimos por parte de compañías de telefonía, entidades financieras o de seguros, etc., ofreciendo servicios, planes o productos.

Pese a que muchos no tengamos real conciencia de ello, estas llamadas fueron -en algún momento- consentidas, ya sea al momento de adquirir un servicio específico o a través de otro mecanismo en donde se recopilaron nuestros datos personales. Dicho consentimiento habilitó la posibilidad de que el titular de la base de datos realice o encargue a un tercero la realización de dichas llamadas.

Esto le puede ocurrir tanto a quien se sujetó a un contrato (consumidor directo), como a quien estuvo solo en una relación pre-contractual (un "consumidor potencial"). Tanto el consumidor directo, como el potencial, estarían legitimados a presentar una queja ante INDECOPI contra el proveedor, señalando su disconformidad con las llamadas. No obstante, presentar una queja conlleva esperar una "posible respuesta" del proveedor, no necesariamente una solución efectiva.

En ese sentido, el mecanismo de salida más efectivo es el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), contemplados en la Ley N° 29733.



Pierina Alexandra Lucho plucho@sumara.law

El usuario, al ser el titular de los datos, puede revocar su consentimiento alegando que el tratamiento de estos no se condice con la finalidad descrita en el Registro de Banco de Datos Personales u otro motivo justificado para detener el tratamiento de los datos y, con ello, las llamadas que en su momento fueron permitidas.

Por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO es la vía más rápida y segura para detener las llamadas indeseadas. Ello no es impedimento para que, adicionalmente, se presente una queja contra el proveedor, para cesar con dichas llamadas telefónicas de manera definitiva





Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la superintendencia nacional de los registros públicos. El 24 de julio se publicó la Ley 31309, por medio de la cual informan que SUNARP implementará un sistema informático de verificación de autenticidad de documentos provenientes de sede administrativa, judicial y notarial. El sistema debe permitir el cruce de información con el Poder Judicial, las municipalidades y otras instituciones públicas, a fin de verificar la autenticidad de documentos que se presenten a través del diario de las oficinas registrales.

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño e implementación de una política pública para el uso extendido de la billetera electrónica. El 15 de julio se publicó la Ley 31275, por medio de la cual se declaró como interés nacional y necesidad pública el diseño e implementación de una política pública para el uso extendido de la billetera electrónica, con especial incidencia en los sectores urbanos y rurales de bajos ingresos.

Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI). Mediante Decreto Supremo 184-2021-EF, se estableció que, la Cuenta-DNI es abierta a nombre de cada Titular y se rige por el contrato de apertura digital, el cual contiene las condiciones y cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente por la SBS. Las entidades públicas utilizan la Cuenta-DNI para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el Titular, así como para otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población.

Aprueban el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado "Emprende SACS" como un canal especializado de asistencia a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada; y aprueban sus Lineamientos. Mediante Resolución del Superintendente N° 082-2021-SUNARP/SN publicada el 09 de julio, se brindó a los ciudadanos emprendedores -que desean constituir una Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada- un canal de atención especializado que los asista en el uso adecuado del Módulo SACS del SID-SUNARP, hasta la inscripción de la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas. El servicio se brinda en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m

En la Oficina

Concluyó la primera temporada de nuestro podcast "SUMA+TECH". Pueden encontrar todos los episodios en los siguientes enlaces: https://spoti.fi/3DzKbb9 vía Spotify. https://apple.co/2V6tLG6 vía Apple Podcasts. https://bit.ly/3juZfih vía Google Podcasts.





Fuimos reconocidos por la revista internacional Leaders League en su clasificación 2021 como "Valuable Practice", en la categoría "Innovation, technology & telecoms - Data protection".



ENERGÍA



Reasignación de proyectos de Planes de Inversión en Transmisión.

El pasado 20 de julio de 2021 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 018-2021-EM (el "Decreto Supremo") la norma que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión ("SCT") de responsabilidad de las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado ("FONAFE"). Ello debido a que se han presentado casos de proyectos vinculantes, es decir, proyectos nuevos y refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del período de vigencia del Plan de Transmisión, que no se han podido ejecutar por causas no técnicas sobrevinientes al Plan de Transmisión aprobado.

De esa manera, el Ministerio de Energía y Minas ha considerado razonable emitir el Decreto Supremo, a fin de impulsar o viabilizar la ejecución de los proyectos de transmisión que resulten necesarios para mantener o mejorar la calidad, confiabilidad, seguridad o economía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Para dichos efectos, se ha creado un procedimiento especial, para retirar aquellos proyectos que no han podido ejecutarse en un plan aprobado y reemplazarlos por otro proyecto alternativo, a propuesta del COES. El ámbito de aplicación de este régimen abarca los proyectos de los Planes de Inversión en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, que no califican como obras en curso, según lo señalado en la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión".

Ahora, entre las novedades del Decreto Supremo, se encuentra que permite que tanto el titular original, como el nuevo titular del proyecto puedan acordar o pactar la transferencia o cesión a favor del nuevo titular del proyecto de los estudios, certificados, permisos, terrenos, servidumbres eléctricas y otros bienes, que el titular original hubiera generado para la ejecución del proyecto hasta la fecha de reasignación; conforme a la normatividad vigente y a los acuerdos convencionales entre las partes. Esto abre paso a discutir y estudiar un tema muy interesante relacionado con pactar la transferencia de títulos habilitantes entre personas jurídicas.



Néstor Shimabukuro nestor.shimabukuro@cmsgrau.com

Otra novedad es que, producto de la reasignación de la titularidad de los proyectos, se excluye la transferencia de las multas, sanciones y demás responsabilidades impuestas al titular original con anterioridad a la reasignación. Se precisa además que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la reasignación, en contra del titular original, son de responsabilidad de este. Este aspecto es muy interesante y plausible en aplicación del principio de causalidad.

En síntesis, si bien el Decreto Supremo dispone una serie de medidas que buscan reactivar la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del SCT de responsabilidad de las empresas estatales bajo el ámbito de FONAFE, somos de la opinión que también debería emitirse una norma similar para incentivar y reactivar proyectos de transmisión de competencia de concesionarios regidos integramente por el derecho privado. De esa manera, se lograría un régimen de fomento integral que busque reactivar los proyectos de transmisión a nivel nacional.





Modifican el Procedimiento Técnico N°31 del COES. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2021-OS/CD publicada el 26 de agosto de 2021, se modificó el procedimiento técnico para el cálculo de los costos variables de las unidades de generación. Se ha dispuesto un plazo de 15 días calendario para remitir comentarios, el cual vence el 10 de setiembre de 2021.

Se aprueba la tipificación de las infracciones relacionadas a la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Mediante Resolución N° 00013-2021-OEFA/CD se tipifican las infracciones administrativas y se establece la escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos a cargo de productores, operadores, generadores y distribuidores de aparatos electrónicos y eléctricos.

Se aprueba el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica. Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 189-2021-OS/CD, se aprobó en 1,043 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios de los sistemas interconectados. El mismo será aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2021.

Se publica el proyecto de resolución que aprobaría la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a las actividades eléctricas. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2021-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprobaría la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades eléctricas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Los interesados podrán remitir comentarios hasta el 10 de setiembre de 2021.

En la Oficina

El equipo de Derecho Administrativo y Contratación Pública de CMS Grau, liderado por su socio Ramón Huapaya y conformado por Néstor Shimabukuro, Oscar Alejos, Diana Attilano, Daniela Lozada y Jimena Rivera, ha sido rankeada en Banda 3 por el prestigioso directorio Chambers and Partners Latin American 2022: "CMS GRAU has a consolidated team, which generates a broad confidence in the specialised support they offer us," a client reports, adding: "The team is able to combine a solid theoretical framework with a dynamic procedural strategy."





Por cuarto año consecutivo, Néstor Shimabukuro se encuentra reconocido por Latin American Corporate Counsel Association (LACCA) por su excelente desempeño en **Administrative Law**.



FINANCIAMIENTOS



Apuntes sobre finanzas sostenibles (1).

No es un secreto que los aspectos de sostenibilidad están cobrando cada vez más relevancia en el sistema financiero. Hoy escuchamos con más frecuencia que se habla de "finanzas sostenibles" o de "financiación sostenible". Así, diversos préstamos como los otorgados a Ferreycorp, Cálidda, El Pedregal y más recientemente, Cerro Prieto, vienen de la mano de la etiqueta de la "sostenibilidad".

Las finanzas sostenibles son aquellas que tienen en consideración factores ambientales, sociales y de gobernanza (Environmental, Social and Governance criteria) al momento de evaluar inversiones financieras y que, en consecuencia, no consideran solo cuestiones de carácter financiero o económico.

Así, las finanzas sostenibles suelen estar relacionadas, en el plano ambiental, a aspectos como adaptación y mitigación del cambio climático, economía circular, prevención y control de polución, preservación de la biodiversidad, energías verdes, agua, entre otros. En el plano social, involucran temas varios tales como diversidad e inclusión, lucha contra la desigualdad, derechos humanos o los impactos que una actividad puede tener en la sociedad o en ciertas comunidades.

Desde hace un tiempo organizaciones como la Loan Markets Association (LMA), la Loan Syndications and Trading Association (LSTA) y la Asia Pacific Loan Market Association (APLMA) vienen trabajando en diversas iniciativas que están vinculadas a las finanzas sostenibles, que incluyen los Social Loan Principles (principios vinculados préstamos sociales), los Sustainability Linked Loan Principles (principios vinculados a préstamos vinculados a la sostenibilidad) y los Green Loan Principles (principios vinculados préstamos verdes).



Luis Ernesto Marín luis.marin@bakermckenzie.com

Los préstamos sociales son préstamos que están destinados a financiar o refinanciar "proyectos sociales elegibles". Los préstamos vinculados a la sostenibilidad, de otro lado, tienen como objetivo facilitar y apoyar la actividad económica y el crecimiento ambiental y socialmente sostenibles. Finalmente, los préstamos verdes buscan facilitar y apoyar la actividad económica ambientalmente sostenible.

Si algo está claro es que las finanzas sostenibles no son una tendencia y que han llegado para quedarse.





Por **Resolución SBS N° 2610-2021** se ha modificado el procedimiento para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos o activos de las personas o entidades identificadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) por estar vinculadas al lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo (LAFT), así como a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Así, se establece que los sújetos obligados deberán revisar permanentemente, a través de la página Web del CSNU o de la SBS, la publicación de las siguientes "listas relevantes": Resolución 1267, relativa a sujetos relativa a sujetos vinculados al Talibán y Al-Qaeda, Resolución 1718, relativa a la República Popular Democrática de Corea y

Resolución 2231, relativa a la República Islámica de Irán.

Todo sujeto obligado deberá ejecutar, en un plazo no mayor de 24 horas, la medida de congelamiento administrativo de fondos que disponga la UIF-Perú.

Se establece asimismo que la UIF-Perú revisará constantemente la publicación de las listas relevantes y, en caso registre alguna actualización, la comunicará a los Oficiales de Cumplimiento de los SO a fin de que realicen la verificación y contraste correspondiente con su registro de operaciones y bases de datos de clientes, usuarios y proveedores.

Asimismo, se establece que la UIF-Perú solicitará, con periodicidad trimestral, al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Procuraduría Pública, información sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo y, en caso corresponda, dispondrá sin demora el congelamiento de fondos u otros activos.

Por **Resolución SBS N° 2429-2021**, la SBS aprobó el Reglamento para el desarrollo temporal de actividades a través de modelos novedosos. Este reglamento tiene por finalidad permitir que las empresas supervisadas por la SBS (empresas del sistema financiero, empresas de seguros y AFP), incluyendo aquellas que cuenten con autorización de organización, puedan llevar a cabo actividades en modelos novedosos.

Se entiende por modeló novedoso u operativo que implica la realización de actividades de manera distinta a la forma tradicional empleada por las empresas del sistema financiero, y que requiere la realización de pruebas piloto, flexibilización normativa o modificaciones regulatorias. La Resolución SBS N° 2429-2021 entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

En la Oficina

Estudio Echecopar destacó en 17 áreas de práctica y obtuvo 32 abogados reconocidos en la más reciente edición de Chambers and Partners para América Latina - Perú.





IFLR1000, en su trigésima primera edición, destacó la práctica de Fusiones y Adquisiciones del Estudio Echecopar en "Tier 2". Asimismo, el directorio reconoció a nueve sus abogados como "Abogados Líderes".



INFRAESTRUCTURA Y

PROYECTOS

GARRIGUES

Los 'step-in rights' y los contratos directos.

En el marco de los financiamientos de proyectos (project finance), los bancos financiadores tienen especial interés en contar con step-in rights en los contratos del proyecto. En otras palabras: contar con el derecho a sustituir al concesionario del proyecto en dichos contratos (e.g., el contrato EPC o contrato de construcción) ante el incumplimiento del prestatario bajo el financiamiento.

Precisamente, los contratos directos son los instrumentos en virtud de los cuales los bancos adquieren dicho derecho. Son contratos suscritos en el marco del financiamiento del proyecto, entre los bancos (o sus agentes), el concesionario y los proveedores del proyecto (e.g., constructor), y regulan principalmente (i) el consentimiento anticipado del proveedor para reemplazar al concesionario si se produce un incumplimiento en los documentos del financiamiento, y, (ii) el derecho de los bancos a subsanar cualquier incumplimiento del prestatario bajo el contrato del proyecto. De esta manera, por ejemplo, para el contrato EPC de determinado proyecto, se suscribirá un contrato directo EPC en el marco del financiamiento.

El propósito principal de los contratos directos es claro: en caso de incumplimiento del prestatario, poder transferir el proyecto en bloque y como negocio en marcha, de modo que sea atractivo para terceros y, de esta manera, mejorar la perspectiva de repago del financiamiento.



Héctor Zegarra *hector.zegarra@garrigues.com*

Al tratarse de contratos con proveedores ajenos al financiamiento, la negociación de los contratos directos puede llegar a ser compleja, sobre todo si no son partes sofisticadas. Lo cierto es que, ante la posible necesidad de financiamiento del proyecto en una etapa posterior, ciertos concesionarios negocian anticipadamente con sus proveedores la inclusión de step-in rights típicos. Esto es recomendable dado que, cuando se busque financiar el proyecto posteriormente, reducirá considerablemente las peticiones de modificación al contrato que eventualmente soliciten los bancos y, en consecuencia, facilitará su negociación con los proveedores.





Nuevos Contratos de Concesión para Línea de Transmisión y Subestación.

Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron dos contratos de concesión para los proyectos "Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado - Iberia" y "Subestación Valle del Chira". Se estima una inversión total de US\$ 28,8 millones.

En la Oficina



Garrigues recibe el premio a la mejor firma local del año en Latinoamérica de la publicación internacional 'IJ Global'

Garrigues ha obtenido el premio a la mejor firma local del año en Latinoamérica concedido por IJ Global, publicación especializada en proyectos de financiación e infraestructuras, que cada año reconoce el trabajo de los asesores en las grandes operaciones de Norteamérica y Latinoamérica. Este premio se debe a tres factores: la capacidad regional de Garrigues, con una de las presencias directas más relevantes en Latinoamérica; su participación en grandes proyectos de infraestructura; y, su experiencia en el ámbito del M&A y el derecho financiero. Cinco proyectos asesorados por Garrigues en los sectores de transporte y energía resultaron también ganadores.



LIFE

SCIENCE

FERNÁNDEZ-DÁVILA A B O G A D O S

Importación Paralela de Plaguicidas de Uso Agrícola.

Los Plaguicidas de Uso Agrícola se regulan bajo la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola - PQUA (modificada por la Decisión 804). Para obtener el registro del PQUA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA realiza una evaluación técnica para asegurar la eficacia biológica del producto y prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, de acuerdo con la información de seguridad y eficacia que presente el titular. Solo podrán importar los productos los titulares del registro o aquellas personas autorizadas por éste.

De manera excepcional, el artículo 3 de la Ley No. 30190 incluyó un régimen de importación de plaguicidas para consumo propio, permitiendo a los agricultores u organizaciones de productores agrarios importar plaguicidas sin necesidad de que se haya evaluado previamente la eficacia y seguridad del producto, bastando que el ingrediente activo (no el producto terminado) haya sido evaluado previamente por SENASA; lo que originaba que no se garantice la calidad, seguridad o toxicidad del producto final importado.

Debido a una acción de inconstitucionalidad, el 15 de julio de 2020, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia definitiva declarando la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley No. 30190, disponiendo que el artículo mencionado quede redactado de forma que solo se permita la importación, bajo este régimen, de productos que cuenten con registro previo ante SENASA, otorgando un plazo de un año para que la sentencia surta todos sus efectos.



Ivette Luque C. ivettelc@fdlex.com.pe

El 15 de julio de 2021, SENASA emitió la RD 042-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, "Procedimiento de importación de Plaguicidas para Consumo Propio", disponiendo que, a partir del 16 de julio de 2021, solo podrán ingresar al país bajo este régimen aquellos plaguicidas que cuenten con registro previo otorgado por SENASA. Asimismo, SENASA dispone que no se podrá importar plaguicidas clasificados en las categorías IA y IB (Extremada y Altamente peligroso), salvo excepciones y tampoco se podrá importar plaguicidas que cuenten con protección de datos de prueba.

Cabe resaltar que, es obligatorio incluir en el etiquetado la frase: PROHIBIDA SU VENTA SEGÚN LEY No. 30190 y, en caso el plaguicida contenga una etiqueta diferente a la aprobada en el registro, deberá ser re-etiquetado. Lo anterior, podría afectar los derechos de propiedad intelectual en caso estas actividades no cuenten con autorización previa del titular.





Ley Nacional del Cáncer

El 10 de agosto de 2021, se publicó la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, que tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud.

De esta forma, el Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con cáncer.

La implementación de esta Ley se financia con cargo a las diferentes instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), sean públicas o privadas. Si el paciente no contara con Seguro Social de Salud (ESSALUD) o privado, o la cobertura de este resultase insuficiente, será afiliada de manera inmediata al Seguro Integral de Salud (SIS).

La Ley faculta al MINSA a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición para aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y servicios sanitarios que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, previo sustento técnico que demuestre eficacia de gasto frente al uso de los modelos convencionales disponibles.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la Ley en un plazo máximo de 60 días calendario.

En la Oficina





MERGER &

ACQUISITIONS



Valor de ejecución en garantías mobiliarias.

El 10 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo 1400, norma que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria. Conforme a su propio texto, este cuerpo normativo entrará en vigencia a partir del día siguiente del funcionamiento de la base de datos del sistema informativo de garantías mobiliarias y contratos (SIGM). Dado que el SIGM a la fecha no se encuentra en funcionamiento, la Ley No. 28677 (Ley de la Garantía Mobiliaria), que data del año 2006, sigue rigiendo la celebración y ejecución de garantías mobiliarias.

Un aspecto importante en toda garantía mobiliaria es el establecimiento de un valor adecuado para el bien gravado, a efectos de que una eventual ejecución cumpla con su objetivo de satisfacer los créditos del acreedor garantizado. Este aspecto adquiere especial consideración cuando se refiere a bienes cuyo valor es variable en el tiempo dada la naturaleza del bien. Un ejemplo claro que suele ser bastante común en operaciones de M&A son las garantías mobiliarias sobre acciones emitidas por una sociedad. En términos generales, el valor de las acciones depende, entre otros factores, del patrimonio neto de la sociedad, el cual varía en el tiempo dependiendo de una serie de factores, tanto internos como externos a la sociedad.

Debe tenerse en consideración que no siempre es posible hacer una estimación exacta de cómo irá evolucionando el valor de un bien gravado, ni mucho menos conocer de antemano el momento en que será necesario dar inicio a un procedimiento de ejecución de la garantía.



Armando Corrales acorrales@mafirma.com.pe

Ello, aunado a que la regulación vigente sobre garantías mobiliarias no establece reglas supletorias que puedan resolver cuestiones que surjan como consecuencia de la variación del valor real del bien gravado, hace necesario que, en el marco de una transacción de M&A que involucre el otorgamiento de garantías mobiliarias de esta naturaleza, las partes establezcan mecanismos específicos que permitan obtener, al momento en que se decida ejecutar una garantía mobiliaria, un valor actualizado del bien de modo que los intereses tanto del acreedor garantizado como del deudor o constituyente no se vean perjudicados por la ejecución de un bien a un valor desfasado.





IG4 Capital Infrastructure Investments LP ha adquirido, mediante la realización de una oferta pública de acciones en la Bolsa de Valores de Lima y la Bolsa de Valores de Nueva York, 107,198,601 acciones (incluyendo American Depositary Shares) de Aenza S.A.A. (antes Graña y Montero S.A.A.) equivalente a una participación del 12.29% del capital social, más, a través de la firma de acuerdos con accionistas de la compañía, la cesión o decisión respecto de derechos políticos sobre 188'105,331 acciones, equivalentes a una participación de 21.57%, por un total de 295,303,932 acciones representativas de una participación significativa del 33.86% del capital, convirtiéndose así en el mayor stakeholder de la compañía. El valor de la transacción fue de aproximadamente USD 58 millones.

Miranda & Amado asistió a IG4 Capital Infrastructure Investments LP con un equipo liderado por nuestros socios Roberto Mac Lean, Bruno Amiel y Pablo Sotomayor, y por nuestros asociados senior Mariano Peró, Javier García y Luis Miguel Sánchez.

En la Oficina

La práctica Corporativa/M&A de Miranda & Amado ha sido rankeada nuevamente en Banda 1 en la última edición de Chambers and Partners, reconociendo su liderazgo en el mercado.





La práctica de fusiones y adquisiciones de Miranda & Amado también ha sido destacada en Tier 1 en el ranking 2021/22 de IFLR100, reafirmando nuestro gran expertise.





Los contratos-ley en el sector hidrocarburos.

En materia de exploración y explotación de hidrocarburos, los contratos de licencia y los contratos de servicio son contratos-ley que otorgan a los inversionistas seguridad jurídica al contratar con el Estado al no poder ser modificados unilateralmente por éste, incluso a través de un acto legislativo.

En efecto, el artículo 12 de del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes y sus modificaciones requerirán de ser aprobadas por Decreto Supremo. Asimismo, señala que los contratos se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del artículo 1357 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 1357 del Código Civil reconoce los contratos-ley y establece que por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato. Asimismo, los contratos-ley han sido incorporados a nivel constitucional en el segundo párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que no pueden ser modificados legislativamente.

El uso de los contratos-ley se justifica en la necesidad de atraer grandes inversiones, como las del sector hidrocarburos, las cuales requieren de un marco legal predecible que permita al inversionista hacer estimaciones respecto de su retorno considerando las variables propias de su actividad, sin tener para ello que añadir variables referidas a la inestabilidad jurídica que no son fácilmente determinables o cuantificables.



Luis Enrique Córdova V. lcordova@vcgabogados.com

Asimismo, los contratos de licencia y de servicio estabilizan los regímenes cambiarios y tributarios vigentes al momento de su suscripción. Por tanto, el hecho que los contratos de licencia y de servicio tengan la naturaleza de contrato-ley es un elemento importante evaluado por los inversionistas antes de optar por participar en el sector hidrocarburos en el Perú.

En este sentido, los contratos-ley son una herramienta efectiva del Estado para promover grandes inversiones en una visión de país a largo plazo. Si bien parecería que regulan lo evidente, es decir la obligación de las partes de respetar los contratos que han celebrado, se hacen especialmente necesarios en contextos de inestabilidad jurídica en los que cada cierto tiempo se escuchan intenciones de políticos y gobiernos de turno de modificar unilateralmente aquello a lo que el Estado se comprometió como contraparte de una relación regulada por el común acuerdo y respeto de las partes.





Concluyó el proceso de consulta previa Lote 192. El proceso de consulta previa del Lote 192 concluyó con la firma del acta de consulta entre el Estado y 13 comunidades nativas el 14 de agosto de 2021. Con la firma del acta se podrá continuar con el procedimiento para la emisión del Decreto Supremo que autorice la firma del contrato de licencia.

Se aprueban medidas para la estabilización de los precios de gas licuado de petróleo.

De acuerdo con lo aprobado en el DS Nº 023-2021-EM, desde el 7 de setiembre de 2021 el GLP regresa al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

En la Oficina



Nuevamente el equipo del área de hidrocarburos de Vizquerra, Córdova & Gálvez Abogados fue reconocido en la banda 1 de la Edición Latinoamércia 2022 de Chambers & Partners.



PROPIEDAD INTELECTUAL

BARREDA MOLLER

La protección de los GUI a través de los diseños industriales.

La Interfaz Gráfica de Usuario o *Graphical User Interface* (GUI, por sus siglas en inglés) es un programa informático que permite interactuar con dispositivos electrónicos a través de representaciones gráficas (e.g., íconos, ventanas, enlaces). Aunque el primer GUI se desarrolló en los años 1960s en Estados Unidos, la innovación desarrollada en base al software ha convertido a los GUI hoy, más que nunca, en una herramienta de diferenciación de las empresas de sus competidores.

La protección brindada por la propiedad intelectual a las representaciones gráficas de los GUI se da a través de los diseños industriales. En el Perú, el INDECOPI viene protegiendo este tipo de diseños industriales desde 1997.

En Perú, a diferencia de Argentina, por ejemplo, no se requiere que el GUI esté asociado a un producto físico. Los GUI son considerados productos en sí mismos. Así, se aceptan diseños industriales que contengan únicamente la figura de un ícono (i.e., sin que éste aparezca inmerso, por ejemplo, en la figura de un celular). Igualmente, aun cuando dicho ícono esté dentro de otra figura, si dicha figura aparece con líneas discontinuas, el ícono será protegido independientemente del dispositivo electrónico en el que aplique.

Sin embargo, en el caso de los GUI con efectos de animación, es necesario presentar una solicitud de diseño industrial para cada uno de los movimientos que conforman la animación, ya que el INDECOPI interpreta que únicamente es posible proteger una representación estática. No obstante, el Artículo 113 de la Decisión 486 no hace ninguna distinción entre un diseño industrial estático o en movimiento, ya que establece que un diseño industrial es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.



Katia Armejo Guevara karmejo@barredamoller.com

En ese sentido, el GUI con efectos de animación es un producto en sí mismo conformado por una reunión de líneas y combinación de colores, pero en movimiento.

En otros países, como EE.UU., es suficiente presentar una única solicitud que contenga la secuencia de movimientos (e.g., Patente: D793440 de Google Inc.).

Actualmente, a efectos de reducir los costos por la tramitación de múltiples solicitudes, los titulares de diseños industriales están optando por registrar únicamente la figura que consideren más representativa del GUI con efectos de animación. Esperamos que la interpretación del INDECOPI cambie pronto y permita la presentación de una única solicitud para este tipo de diseños.





Incremento en Solicitudes de Diseño Industrial para los GUI. A partir del 2018, y especialmente en el año en curso, se ha notado un incremento considerable en el número de solicitudes de diseño industrial presentadas para los GUI en nuestro país. En lo que va corrido del año 2021, 32 solicitudes han sido publicada, contra un total de 9 solicitudes durante el año 2018, siendo el 99% de las solicitudes presentadas por empresas extranjeras.

En la Oficina

Según Managing Intellectual Property, Barreda Moller es considerada la mejor firma de propiedad intelectual en Perú, los mejores abogados de marcas y patentes y litigantes de PI.





REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA

Rebaza, Alcázar & De Las Casas

Financiamientos de empresas concursadas en el Perú: ¿Existe?.

En el marco de los procedimientos concursales, el financiamiento a empresas en insolvencia es un pilar clave para permitir su reestructuración. Sin esta, la mayoría de las compañías están condenadas a liquidarse.

La legislación concursal actual no promueve el financiamiento a empresas declaradas por el INDECOPI en situación de concurso. Esto debido al riesgo que, ante un cambio de destino de una reestructuración patrimonial a una liquidación, los nuevos préstamos otorgados por bancos, proveedores o fondos de inversión luego del inicio del concurso (créditos postconcurso) sean atraídos, por aplicación del "fuero de atracción concursal", como créditos concursales a la liquidación y, de no contar con garantías, tengan el quinto orden de prelación de pagos, es decir, el último rango de pago en el proceso de liquidación. Es por eso que, en Perú, el financiamiento de empresas concursadas es prácticamente inexistente, pues para los financiadores es muy riesgoso, ya que el patrimonio del deudor, por regla general, no alcanza para pagar a los acreedores de quinto rango.

El reto es que la legislación sea modificada para que se flexibilicen los rangos de pago de las acreencias en un escenario de liquidación, de tal manera que los financiamientos a empresas concursadas no sean tan riesgosos, costosos y las reestructuraciones sean viables. Para tales efectos, una propuesta es que se otorgue a los prestamistas una preferencia en el cobro de acreencias por sobre los demás acreedores cuando otorguen financiamiento al deudor en concurso, salvo el pago a los acreedores laborales y previsionales, que tienen una prelación de pagos respaldada constitucionalmente.

Estos nuevos financiamientos serían aprobados por Junta de Acreedores.



Sofía García Calderón sofia.garciacalderon@rebazaalcazar.com

Parecería que INDECOPI sigue esta misma línea de pensamiento, ya que, en la última versión del anteproyecto de modificación de la Ley General del Sistema Concursal, se propone modificar el artículo 42.1 a fin de que en el segundo orden se encuentren los créditos alimentarios y aquellos créditos derivados de financiamientos otorgados al deudor en concurso. Coincidimos con INDECOPI en que los prestamistas se encuentren en un segundo rango y que los créditos laborales conserven su primer orden de prelación.

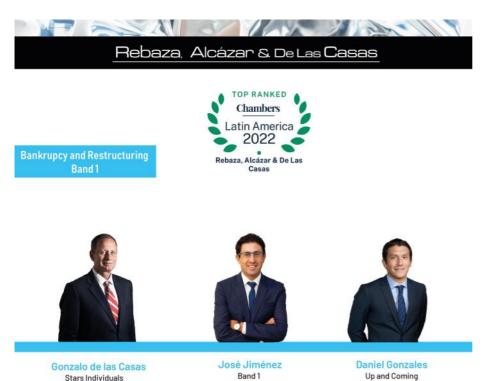
Este cambio legislativo permitiría que nuestro ordenamiento se actualice a las prácticas del mercado, al facilitar el otorgamiento de financiamientos a compañías en insolvencia, permitiendo su reestructuración y, así, salir de un régimen concursal eminentemente liquidatorio que no promueve el uso de este tipo de herramientas para resolver situaciones de crisis empresariales en beneficio de los propios acreedores.





Rebaza, Alcázar & De Las Casas asesoró a **Automotores Gildemeister Perú S.A.** y sus subsidiarias peruanas en todos los aspectos relacionados al exitoso proceso de reestructuración de los pasivos financieros de su matriz en Chile, Automotores Gildemeister SpA, por aproximadamente US\$ 550 MM que se dio en el marco de un Prepacked Chapter 11 del Bankruptcy Code de los Estados Unidos de América. La asesoría comprendió un análisis preventivo de los posibles efectos legales que dicha reestructuración podría tener en las empresas peruanas, así como la negociación y modificación de las garantías otorgadas en el Perú con ocasión de la reestructuración considerando acuerdos de DIP financing y la emisión de nuevos bonos corporativos por parte de la matriz.

En la Oficina



Recientemente Chambers and Partners publicó el ranking de los servicios de asesoría legal a nivel Latinoamérica para el 2022. Estamos muy orgullosos de anunciar que en esta ocasión hemos sido reconocidos como el único estudio peruano líder en el área de "Bankruptcy and Restructuring" (Banda 1), en el cual permanecemos hace más de 10 años.

Adicionalmente, Gonzalo de Las Casas y José Jiménez, son reconocidos una vez más en las categorías de Star Individual y Banda 1, respectivamente y Daniel Gonzalez en la categoría de Up and Coming, siendo así el único Estudio a nivel nacional en contar con tres abogados rankeados en el área de insolvencias y reestructuraciones.

Agradecemos la confianza que nos dan nuestros clientes y que nos motiva a continuar mejorando nuestro equipo y la calidad de nuestros servicios legales.

SEGUROS



La disrupción incompleta: el *Sandbox* Regulatorio de la SBS.

En agosto último, mediante Resolución 2429-2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) aprobó el reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos. Esta resolución no hace sino crear e incorporar el Sandbox Regulatorio, como un espacio de experimentación temporal para modelos de negocios innovadores dentro de los sectores financiero y de seguros.

Las pruebas piloto de los productos que eventualmente ofrezcan las empresas que requieran (i) una flexibilización de la regulación actual, o que (ii) formulen modelos novedosos basados en actividades no contempladas en la regulación actual, deberán contar con autorización previa de la SBS, a través de un 'Régimen de Flexibilización' o un 'Régimen Extraordinario'. En ambos casos la autorización será por un plazo máximo de 12 meses (prorrogable hasta un total de 24 meses).

Si bien este dispositivo comprende un impulso para la innovación, actualización y desarrollo del marco regulatorio actual, su alcance está limitado a empresas que se encuentren autorizadas por la SBS (y las demás expresamente señaladas en el artículo 1° de este reglamento), dejando fuera a startups o nuevos modelos de negocio. Por tanto, para que una Fintech o Insurtech, por ejemplo, pueda acceder o participar del Sandbox tendría que asociarse con una empresa autorizada, o previamente obtener una autorización de conformidad con los procedimientos de autorización y funcionamiento, cumpliendo los requisitos exigidos por la SBS. La segunda opción podría tomar más de un año luego de conseguir la autorización.



Gabriel Loli gloli@osterlingfirm.com

Entonces, si bien esta propuesta disruptiva promueve la flexibilidad regulatoria para nuevos modelos de negocios y resulta un avance para la transformación digital de los sistemas financiero y de seguros, su implementación podría constituir un desincentivo para nuevos emprendedores, quienes buscan innovar y actualizar dichos sectores en el país.





Mediante Resolución SBS N° 02388-2021, publicada el 17 de agosto último, la SBS aprobó el Reglamento de Seguros de Vida con Componentes de Ahorro y/o Inversión.

Con este reglamento, la SBS ha definido determinados lineamientos en la regulación aplicable a productos de rentas particulares y seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión y ha incorporado precisiones y modificaciones con relación a aspectos referidos al reconocimiento de reservas y requerimientos patrimoniales asociados a tales productos, a la gestión de las inversiones que los respaldan, a su tratamiento contable, a la transparencia de información hacia el asegurado y público en general y a las prácticas de negocio y gestión de productos.

Mediante este reglamento se ha modificado el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, con el objetivo de que el tratamiento contable de las rentas particulares y de otros productos de seguros con el referido componente, quede alineado a estándares internacionales.

Asimismo, este reglamento incorpora modificaciones a los Reglamentos de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, de las Inversiones de las Empresas de Seguros, de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, de Reservas Matemáticas y, como adelantamos, al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador.

Cabe destacar que las empresas tienen un plazo de 120 días para adecuarse a las disposiciones del artículo 6°, el cual establece que las pérdidas por riesgo operacional no pueden ser asumidas por el asegurado cuando se trate de estos productos. Así, los riesgos operacionales deben ser gestionados conforme al Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional y las pérdidas deben registrarse conforme a la Circular de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional.

En la Oficina

Confirmando nuestro sólido liderazgo en el mercado asegurador peruano, nuestra práctica ha sido reconocida nuevamente como Banda 1 por la prestigiosa clasificadora inglesa Chambers and Partners en la última edición de su ranking latinoamericano. La misma publicación destaca a nuestro socio Enrique Ferrando como "el referente indiscutible en el sector".





SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS

Haciendo sin hacer. Las expropiaciones indirectas en el arbitraje de inversiones.

Es usual creer que la expropiación de bienes privados ocurre solo por la decisión directa de los estados en tomar el control de lo que no es suyo. Sin embargo, el fenómeno de la expropiación es más complejo bajo el derecho de inversiones. En la práctica se ha visto que lo más raro es encontrar casos de expropiación directa y el verdadero fenómeno moderno de la expropiación son las llamadas expropiaciones indirectas.

En general, la expropiación indirecta es entendida como la disminución significativa o incluso privación del valor o la capacidad de manejar, usar o controlar la inversión privada. Por ejemplo, la revocación de una licencia o la imposición de una medida regulatoria muy onerosa son ejemplos de escenarios de expropiación indirecta.

La expropiación indirecta tiene varias formas. Una de ellas es la denominada creeping expropriation. Esta es producida por una serie de medidas graduales en el tiempo de un estado que culminan en una situación de expropiación (Waste Management II c. México). Otro tipo de expropiación es la tantamount or equivalent expropriation. Esta se genera en un escenario en donde una medida tiene efectos similares a una expropiación, pero no es dictada como tal. Por ejemplo, las acciones injustificadas de una corte nacional previniendo la ejecución de un laudo (Saipem SpA c. Bangladesh).

Él análisis debe hacerse caso por caso para entender el impacto de una medida gubernamental respecto de la inversión extranjera. En cualquier escenario una expropiación indebida genera graves consecuencias para los estados.



Rodrigo La Rosa rlarosa@bullardabogados.pe

Por eso cuando se escucha que en Perú se plantean grandes cambios en esquemas de tributación o en la participación en sectores estratégicos o, incluso, la posibilidad de controlar clínicas privadas para combatir la pandemia, se debe tener mucho cuidado. Nadie niega que un estado cuenta con libertad regulatoria, pero la libertad siempre debe ejercerse con responsabilidad.





La minera peruana Cerro Verde comunicó el 13 de agosto que pagaría una deuda tributaria de US\$ 245 millones bajo protesto. Esta deuda está en disputa en un arbitraje CIADI (No. ARB/20/8) y corresponde a los periodos de 2009 al 2011 y del 2012 a 2013. El arbitraje empezó el 16 de marzo de 2020 por su matriz Freeport-McMoran, que afirma que el Estado Peruano había incumplido un contrato de estabilidad tributaria.

La Sala Civil Transitoria declaró el 3 de agosto de 2021, infundados los recursos de casación de las empresas que integran el Consorcio Vial San Marcos; Altesa Contratistas Generales y Obras de Ingeniería. Con esta decisión el laudo arbitral anulado el 28 de marzo de 2018 permanece sin validez. Es decir, el MTC se ve librado de abonar los USD 4 millones que le correspondían al Consorcio según el laudo.

El Ministerio de Transportes y

Comunicaciones informó el 12 de agosto que se declaró infundada la pretensión de la demanda arbitral de Aeropuertos Andinos. Con esto, no procedería una reducción de la penalidad aplicada por OSITRAN contra la empresa por US\$ 250,000. El MTC afirma que el incumplimiento y penalidad que le fueron imputados a la empresa son parte del ejercicio regular de su derecho.

Un tribunal del CIADI declaró en el caso No. ARB/18/48 que seis empresas hidroeléctricas no podían consolidar su reclamo contra el Estado Peruano el día 17 de agosto de 2021. Las compañías subsidiarias del grupo de construcción IBT pretendieron combinar sus pretensiones para cumplir con los requisitos de jurisdicción del Tribunal Arbitral; sin embargo, este consideró que las partes no eran extranjeras y, por lo tanto, no cumplían con los requisitos para recurrir al CIADI.

En la Oficina

Una nueva experiencia, una nueva web.

Cuando nos propusimos formar un estudio de abogados, nuestra visión fue simple: "Crear un espacio donde pudiéramos hacer lo que más nos gusta". Hoy, la nueva normalidad nos pide renovarnos y reinventarnos. Nuestra propuesta: una nueva experiencia para conectar aún más con las necesidades legales de nuestros clientes.

Visítanos en: www.bfe.pe





TRIBUTARIO



Nuevo impuesto al incremento del valor del suelo.

Bajo la denominación de "participación" en el mayor valor del suelo, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible - LDUS, permite a las Municipalidades cobrar a los propietarios de predios entre 30% y 50% del incremento de valor comercial por cambios en la "clasificación" del suelo (a urbanizable o urbano) o en su "calificación" (ejemplo: cambio a zonificación más rentable), o por ejecución de obras públicas no financiadas por una Contribución Especial por Obras Públicas. La "participación" se exigirá cuando el titular del predio solicite recepción de obras de habilitación urbana o conformidad de obra de la edificación, o transfiera el predio.

Consideramos que dicha "participación" (excluyendo la vinculada a obras públicas) es un impuesto que viola principios tributarios que son límites constitucionales al ejercicio de la potestad tributaria.

Primero, trasgrede el principio de reserva de ley, al permitir que las Municipalidades, que no pueden crear impuestos, completen sus aspectos sustanciales y fijen la alícuota (la ley prevé un rango de alícuotas pero no los criterios para su concreción).

La LDUS sustenta el cobro en el principio de exclusión del enriquecimiento sin causa del titular del predio, pero al referirse al enriquecimiento queda claro que el fundamento es la existencia de capacidad contributiva, la cual debe ser real.



Rocío Liu rocio.liu@damma.com.pe

Sin embargo, la LDUS no contempla qué sucede cuando entre el cambio referido al suelo y el pago de la "participación" se reduce o desaparece el mayor valor -pues está sujeto a fluctuaciones del mercado-, caso que no debería gravarse porque no existe real capacidad contributiva.

Por último, al transferir un predio el mayor valor que grava la "participación" también se computa dentro de la ganancia gravada con el Impuesto a la Renta; sin embargo, la LDUS omite reglas para aplicar coordinadamente ambos impuestos, lo que puede trasgredir el principio de no confiscatoriedad tributaria.





Nuevo pago por la plusvalía de predios.

Mediante la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se crea un nuevo recurso para las Municipalidades, que podrán cobrar entre 30% y 50% sobre el incremento del valor de predios producido por cambios en la "clasificación" del suelo (a urbanizable o urbano) o en la "calificación" del suelo (mejora de zonificación o derechos edificatorios), o por la ejecución de obras de inversión pública.

Se crea la ZOFRACAJAMARCA y se le otorgan beneficios tributarios. Mediante la Ley 31343 se crea la ZOFRACAJAMARCA en el Distrito de San Ignacio. Al igual que otras Zonas Especiales Económicas, los usuarios que realicen actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios en ZOFRACAJAMARCA, estarán exonerados de todo tributo de cualquier nivel de gobierno, salvo los aportes para pensiones, aportes a ESSALUD y tasas.

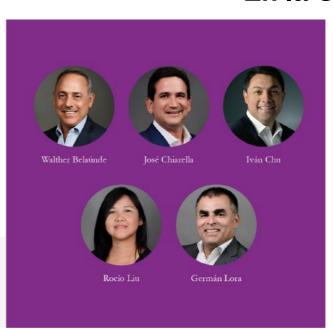
"Saldos" de cuentas reportables por entidades financieras a SUNAT. SUNAT interpreta que los "saldos" que las entidades financieras deben reportarle solo considerarán los cargos y abonos en las cuentas desde el 01-01-2021 hasta el período reportable inclusive, excluyendo los cargos y abonos hasta el 31-12-2020. Por ejemplo, para enero 2021 solo debe considerarse cargos y abonos del mes; en febrero 2021, los de enero y febrero de 2021, etc.

"Poder Ejecutivo solicitará facultades legislativas al Congreso. En la exposición de la política del gobierno ante el Congreso, el titular de la PCM adelantó que el Poder Ejecutivo solicitará al Congreso delegación de facultades para legislar en materia tributaria. Anunció que se adoptarán medidas para la cobranza efectiva y rápida de deudas tributarias y se gravarán las sobreganancias en actividades extractivas que han tenido incrementos relevantes en los precios internacionales.

En la Oficina







La práctica Tributaria de *Damma* fue reconocida como líder (Banda 2) en los rankings de *Chambers & Partners – Latin America 2022 y Private Wealth Law.*

Los Socios de Tributario y Laboral de Damma -Walther Belaúnde, José Chiarella, Iván Chu, Rocío Liu y Germán Lora- son reconocidos en las Bandas 1 a 3 por *Chambers* & *Partners*.



ESTUDIO DE LA FLOR, GARCÍA MONTUFAR. ARATA & ASOCIADOS

ABOGADOS

URBANISMO E INMOBILIARIO

Novedades de la ley de desarrollo urbano sostenible.

El 25 de julio de 2021 se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 31313, "Ley de Desarrollo Urbano Sostenible" (la "Ley"), cuyo objeto es establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulen el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano.

Si bien la norma regula principalmente temas urbanísticos, llama la atención el nuevo tributo denominado "participación en el incremento del valor del suelo", el cual gravará el incremento del valor del suelo generado por externalidades positivas producto de la ejecución por parte del Estado de hechos generadores, como el cambio de la clasificación o calificación del suelo a uno de mayor aprovechamiento (a través, por ejemplo, de un PDM o PDU, la ejecución de proyectos de inversión pública o equipamiento urbano, la creación o mejoramiento de espacios públicos, obras de infraestructura de servicios básicos, entre otros).

Adicionalmente, la Ley incorpora la posibilidad de que los proyectos de inversión incluidos en el Programa de Inversiones de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sean financiados a través de una contribución especial de obra pública, que es una forma de contribución tributaria ya prevista en la Ley de Tributación Municipal.

La Ley implementa también dos modificaciones importantes vinculadas al impuesto predial: (i) la formulación de los valores arancelarios de terrenos deberá considerar el aumento del valor del suelo generado por las acciones en las que haya participado total o parcialmente el Estado; y,



Claudio Berastain Q. cberastain@ldgabogados.com

(ii) crea una tasa adicional del impuesto predial, equivalente al 100% de la tasa del impuesto predial que grave el valor del suelo. Esta tasa adicional se aplicará a los predios que se encuentren en suelo urbano dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción respectiva, cuenten con acceso a servicios públicos, y no tengan recepción de obras de habilitación urbana o, teniéndola, no cuenten con edificación.

Existen varios interrogantes sobre la forma en que se aplicará la Ley, los cuales deberán resolverse con la publicación del reglamento respectivo. Sin perjuicio que, a la fecha, se viene discutiendo la constitucionalidad de este nuevo tributo.





Se modifica la Ley N° 27157 en materia de propiedad exclusiva y propiedad común. El 9 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31264, por la cual se introducen normas modificatorias y ampliatorias de la Ley N° 27157, con el objeto de adoptar medidas complementarias a los regímenes de propiedad exclusiva y propiedad común de modo que se establezcan reglas adicionales con acuerdo de los propietarios de secciones de dominio exclusivo, que permitan una respuesta solidaria y rápida ante emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la vida de las personas o la integridad de la unidad inmobiliaria.

A partir de la vigencia de la Ley N° 31264 se deberá incluir en los Reglamentos Internos, con carácter obligatorio, un protocolo de actuación ante situaciones de emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la vida de las personas o la integridad de la unidad inmobiliaria.

En la Oficina

Estamos muy contentos por haber sido nuevamente reconocidos por Chambers & Partners Latin America 2022 como firma destacada en la Banda 1 en la categoría Real Estate (Bienes Raíces), así como por el reconocimiento a los socios de nuestra firma.







VENTURE

CAPITAL



¿Qué está pasando en Venture Capital en Latinoamérica?

El <u>Venture Capital Report</u> Q2 2021 tiene cifras sorprendentes que merecen revisarse. En el último trimestre se han creado 136 nuevos unicornios, lo que representa un 491% de crecimiento con relación al Q2 2020. El financiamiento de *venture capital* se ha incrementado en Latinoamérica anualmente en un 454%. Durante el 2Q del 2021, se completaron inversiones por 7.2 billones de dólares en Latinoamérica, excediendo largamente los 2.1 billones de dólares del Q1 2021.

La transacción más importante en la región es el financiamiento de Nubank (Brasil) por 1.5 billones de dólares de los 2.7 billones levantados a la fecha. NuBank logra así una valorización de 30 billones de dólares, lo que la hace la startup con mayor valorización de Latinoamérica. Otras inversiones relevantes de la región son C6 Bank (Brasil) por 2.021 billones de dólares, Kavak (México) por 485 millones de dólares y EBANX (Brasil) por 430 millones de dólares. Brasil sigue siendo el mercado más atractivo para inversión de venture capital, seguido de México.

Se advierte también una marcada tendencia de inversión en Fintech, donde las empresas digitales encuentran camino para ser disruptivos en industria financiera concentrada, con una gran población no bancarizada o desatendida y con una experiencia para el usuario sustancialmente mejorada mediante canales digitales. Hay mucha actividad principalmente en los mercados de medios de pago y transferencia de fondos donde existen muchos espacios que capitalizar. Kasek Ventures, uno de los fondos más emblemáticos de la región, con foco principal en Fintech, anunció el cierre de un fondo de 1 billón de dólares.



José Miguel Porto jporto@porto.legal

Los marcos regulatorios han ido adaptándose a las exigencias de las Fintech. En Perú se continúa discutiendo la regulación sobre medios de pago, criptomonedas y negocios digitales financieros y recientemente mediante Resolución SBS No. 02429-2021 se permite la realización temporalmente la realización de pruebas piloto basadas en modelos novedosos con la aprobación de la SBS.

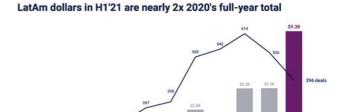
Estas son excelentes noticias para la región y demuestran que la industria de *venture capital* llegó a Latinoamérica para quedarse y crecer. Esperamos que nuestras startups puedan atraer cada vez más inversiones de *venture capital* al país.





Salkantay Vetures reporta <u>otro semestre récord</u> de inversiones de venture capital en Lationamerica.

Como señala Arbulú, "la primera mitad del 2021 no solo batió, sino que destrozó todos los récords de capital invertido en startups en la región. Los primeros 6 meses del año vieron más capital invertido que todo el 2020 (que era récord, o cerca) por un margen de 50% a 70%".



En cantidad de transacciones la primera mitad del 2021 también excede al total de transacciones a lo largo del 2020. En Perú, Crehana, la plataforma de educación en línea, cerró una ronda de inversión de US\$70 millones en una ronda serie B, liderada por el fondo General Atlantic.



En la Oficina

Nuestra abogada Lucia Bellido culminó satisfactoriamente sus estudios de maestría en derecho con certificación en negocios del Instituto de Empresa y Northwestern University.



Nuestra abogada Sandra Fuentes culminó satisfactoriamente el Programa de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.





DERECHO

MIGRATORIO



Fragomen in Peru is affiliated with Godoy Cordoba Migratorio S.A.C.

Habemos TUPA: ¿Qué esperar de la nueva normativa migratoria en Perú?.

La Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante "Migraciones"), una de las entidades encargadas de procesar y emitir los diferentes tipos de visados en Perú, aprobó el pasado 2 de julio de 2021 su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante "TUPA"), el cual establece los requisitos que toda persona de nacionalidad extranjera debe tener en cuenta para poder solicitar una visa de residencia en Perú.

El TUPA ha sido emitido después de 5 años y medio, por lo cual las modificaciones que presenta dicho cuerpo normativo son claves para la actual solicitud de visas mediante la agencia digital de Migraciones.

Como cambio prioritario, y que merece muchísimo la pena destacar, se encuentra la reducción de los plazos de aprobación de visas de 3 meses (60 días hábiles) a 1 mes y medio (30 días hábiles). Este nuevo cambio aplica absolutamente a todas las visas de residencia y permanencia, ya no siendo necesario comparar los dos tipos de procedimientos que actualmente existen en el país para poder pedir una visa de residencia: (i) solicitud de visa o proceso consular; y, (ii) cambio de calidad migratoria o proceso in-country, que anteriormente tomaba plazos distintos.



Mary Alejandra Callo mcallo@fragomen-mfn.com

Si bien este nuevo texto presenta una reducción considerable del plazo de evaluación, también ha aumentado los requisitos para la mayoría de las visas, siendo los más importantes los siguientes: (i) la presentación de los antecedentes del país de origen o del país de residencia de los últimos 5 años apostillados para las visas de residencia regular y permanente; (ii) para las Visas Mercosur ahora se debe presentar la partida de nacimiento apostillada, ya no siendo suficiente que el extranjero presente su pasaporte como documento que prueba su nacionalidad; y, (iii) los contratos de trabajo ahora deben tener un plazo mínimo de 1 año para solicitar una visa.





Derogación de Reprogramación de Citas, Plazos de Residencias y Permisos. Migraciones ha derogado la resolución que fue emitida el 19 de marzo de 2020 la cual autorizaba la reprogramación de citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos, suspendía plazos, multas, límites de tiempo para estar fuera del país y dictaba otras disposiciones. A partir del 20 de agosto de 2021, las empresas deben revisar si su personal extranjero se encuentra en situación migratoria irregular para evitar una contingencia.

Reanudación de procedimientos de solicitud de visa o consulares. En mayo de este año, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000119-2021-MIGRACIONES, en la que reanudan los procedimientos de solicitud de visa o procedimientos consulares después de 1 año. En esta Resolución, modifica el artículo 7º de la Resolución Nº 000131-2020 con el fin de restablecer el procedimiento de solicitud de calidades migratorias, el cual permite que las visas puedan ser procesadas ante los Consulados de Perú en el extranjero.

En la Oficina

En Julio Fragomen abrió su nueva oficina en Salt Lake City, liderada por la socia Rebecca van Uitert, completando 18 oficinas en Estados Unidos y 56 a nivel mundial.





Entrevista Internacional

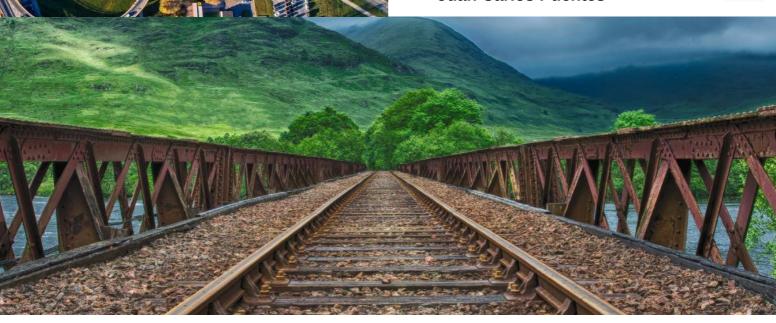






Retos en Infraestructura y Financiamiento de Proyectos en América Latina.

Conducida por **Juan Carlos Puentes**







En los últimos meses hemos observado un claro cambio y movimiento en el espectro político latinoamericano. La coyuntura política y económica generada por estos cambios ha tenido un impacto evidente en varios sectores de la economía, incluyendo el sector financiero y de infraestructura. La afectación de estos sectores resulta ser un tema de vital importancia, si se tiene en cuenta que tales sectores son esenciales en la promoción del desarrollo regional. Ante este escenario, temas como la pérdida o decrecimiento de la inversión privada en infraestructura y las consecuencias de la percepción negativa de los financiadores ante estos cambios políticos, deben ser discutidos y analizados con el fin de visibilizar las potenciales consecuencias y efectos de la coyuntura política en el crecimiento y desarrollo regional.

En esta entrevista, **Sergio Amiel** (Garrigues, Perú) **Carolina Duque** (Baker McKenzie, Colombia); **Carlos Silva** (Morales y Besa, Chile) y **Giancarlo Schievenini** (CMS, México), expertos en infraestructura y project finance, nos comparten sus opiniones sobre los principales retos que, ante la actual coyuntura política y económica regional, están enfrentando inversionistas y financiadores para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

¿Cómo han reaccionado o se espera que reaccionen los inversionistas y financiadores ante el panorama político actual, considerando las recientes o próximas elecciones, incluyendo en el caso de Chile los cambios constitucionales venideros? Particularmente, (i) ¿ha evidenciado o se espera una disminución en el número y/o en el ritmo de las financiaciones de proyectos de infraestructura?, (ii) ¿se han suspendido o cancelado operaciones de financiamiento o se ha limitado o cerrado el acceso a algún sector de financiadores por cuenta de la coyuntura política actual?, y (iii) ¿ha evidenciado un incremento en los costos asociados a las financiaciones de proyectos (i.e., incrementos en el pricing de los financiadores)?

Carolina Duque, Col (CD): Es entendible que ante situaciones extraordinarias como la pandemia, la situación política, la reducción de la calificación crediticia, el malestar social y el cambio climático, haya cautela. Pero a diferencia de la crisis económica del 2008, hay liquidez y Colombia sigue siendo un país atractivo para los inversionistas y financiadores, tanto locales como extranjeros. Por ejemplo, Malla Vial del Valle del Cauca, la primera concesión de 5G, recibió 8 ofertas en febrero de 2021; y en junio del mismo año, se cerró una de las financiaciones de infraestructura más grandes en Colombia para la construcción de Río Magdalena 2, que incluyó una emisión de bonos en el mercado internacional

Hay también apetito para continuar apostándole a Colombia porque las instituciones son estables y los esquemas contractuales siguen siendo bancables.



La oferta de proyectos de infraestructura y energía renovable es significativa y está atrayendo jugadores que no eran tan comunes en Colombia, como es el caso de constructores y financiadores chinos, dinamizando la competencia.

Adicionalmente, Colombia, frente a otros países de la región, sigue siendo de los más interesantes para invertir pero las elecciones presidenciales del 2022 serán definitivas para trazar un camino mucho más claro hacia una reactivación económica profunda o hacia situaciones que despierten incertidumbre.

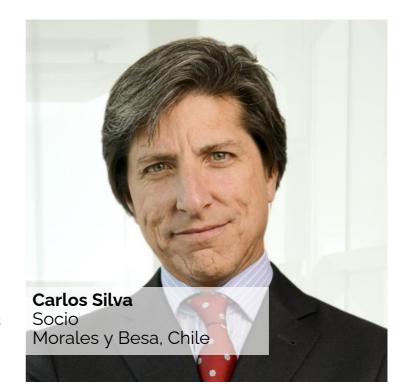


Carlos Silva, Cl (CS): Hasta ahora, los grandes inversionistas y financiadores extranjeros han sido bastante cautos, menos reactivos y más optimistas que los chilenos. Chile se ganó, gracias a décadas de trabajo y esfuerzo, seriedad fiscal, reglas claras en materia de propiedad y libertad económica y respeto a esas reglas del juego, la confianza de los inversionistas. Sin duda, esa imagen de estabilidad hoy está debilitada, pero al mismo tiempo aún se piensa que este proceso de cambios profundos que vive Chile es una oportunidad para fortalecer y legitimar su base institucional, lo que podría darle al país una estabilidad sostenible a largo plazo. Continúa habiendo apetito por los grandes proyectos de infraestructura, con una mayor y creciente presencia de empresas chinas en las licitaciones y procesos de compra. Después de décadas, el riesgo político se ha incorporado a la matriz de riesgo que evalúan los inversionistas que miran Chile; las protecciones disponibles a las inversiones hoy son consultas recurrentes. Los numerosos tratados internacionales suscritos por Chile constituyen una red de protección y también un límite al proceso constituyente en curso, según lo consigna la propia reforma constitucional que le dio origen.

Si bien las fuentes de financiamiento de proyectos siguen activas, el mercado de capitales local se ha visto afectado debido a los retiros efectuados y a la amenaza de nuevos retiros desde los fondos de pensiones. Por otra parte, la presión inflacionaria, la reciente alza de tasa del Banco Central e incertidumbre propia del proceso constituyente y eleccionario, hacen prever un encarecimiento del endeudamiento.

Giancarlo Schievenini, Mx (GS): En México, las elecciones intermedias de 2021 representaron un reposicionamiento de las fuerzas políticas y a pesar del entorno de incertidumbre en que dio inicio el proceso electoral, las elecciones intermedias concluyeron con resultados oficiales confiables y bajo un clima de estabilidad social. El partido de MORENA incrementó su presencia en varios territorios y conservó la mayoría absoluta dentro de la Cámara de Diputados, sin embargo; otros partidos de oposición lograron reaparecer y reposicionarse con el fin de impulsar un sistema diverso de contrapesos.

De esta manera, si bien los inversionistas y financiadores se encuentran en un periodo de incertidumbre ante el panorama político actual, poco a poco las cosas han comenzado a cambiar.



Considerando la polémica administración del presidente López Obrador y el impacto de la crisis sanitaria del Covid-19, y con el objetivo de impulsar la reactivación económica el presidente ha implementado un conjunto de acciones y proyectos de infraestructura a ser financiados principalmente con capital privado que han permitido mantener la confianza de los mismos. De este modo, los inversionistas y financiadores se encuentran a la espera de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aliste un tercer paquete de proyectos de infraestructura por más de 70 mil millones de pesos que será anunciado próximamente.

Por lo anterior, no se ha evidenciado, ni se espera una disminución en el número y/o en el ritmo de las financiaciones de proyectos de infraestructura, sino que se pretende implementar acciones como el aprovechamiento del T-MEC, por medio de alianzas estratégicas dirigidas a la inversión, así como la promoción del turismo, comprendiendo el mantenimiento de carreteras, trenes de pasajeros, rehabilitación y construcción de aeropuertos y fortalecimiento de la seguridad pública, entre otras.

Si bien, al inicio de la administración del presidente López Obrador el sector de infraestructura en México entró en un profundo periodo de incertidumbre toda vez que los nuevos proyectos presentados en la agenda del presidente parecían muy ambiciosos y controversiales, podemos confirmar que en México no se han suspendido o cancelado operaciones de financiamiento, ni se ha limitado o cerrado el acceso a algún sector de financiadores por cuenta de la coyuntura política actual. De la misma forma, tampoco se ha evidenciado un incremento en los costos asociados a las financiaciones de proyectos.





Sergio Amiel, Pe (SA): Como se esperaría en un contexto de incertidumbre política, los inversionistas y financiadores están más cautelosos. Los financiamientos de proyectos que estaban en curso antes de las elecciones recientes siguen en pie, ya que los concesionarios deben alcanzar cierre financiero o requieren de fondos para cumplir obligaciones derivadas de contratos que ya se encuentran suscritos.

No obstante, a pesar que no se ha cerrado el acceso a sectores de financiadores (al menos no desde un punto de vista legal, aunque es razonable que los comités de riesgo de las instituciones financieras tengan mayor cautela al analizar desembolsos en el país) los nuevos proyectos de inversión se encuentran rezagados y esto podría deberse a las dudas alrededor de cuáles serán las prioridades del gobierno en los próximos años. Por ejemplo, el proyecto para la rehabilitación del Ferrocarril Huancayo -Huancavelica (sin perjuicio de los problemas que dicho proyecto ha tenido anteriormente para su licitación) fue recientemente declarado desierto y distintos sectores (incluyendo los de carreteras, construcción e hidrocarburos) muestran preocupación por sus respectivos proyectos. En esa línea, no resulta sorpresivo que Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) presenta actualmente un avance financiero de tan solo 16% (según cifras de la Cámara de Comercio de Lima).

De igual manera, también se espera que el costo de las financiaciones incremente debido a la situación política (lo que ha impactado en el alza del dólar, el endurecimiento de las condiciones de créditos para las empresas, la subida de la tasa de interés del BCR de un 0.25% a un 0.5%, etc.). Dentro de los próximos meses se evidenciarán los efectos reales de la coyuntura actual, esperamos que no sean indicios de una nueva recesión en el mercado de proyectos de infraestructura en el Perú.

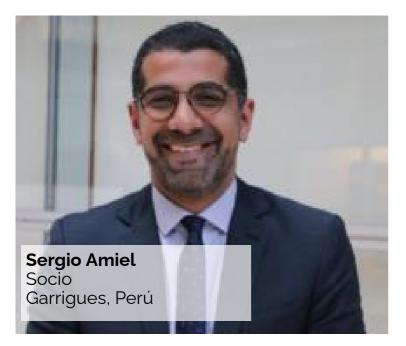
¿Qué impactos ha tenido la coyuntura política actual en la estructura contractual de las financiaciones de proyectos y si se ha implementado algún mecanismo contractual que específicamente mitigue el riesgo político?

CD (Col): La situación política actual de Colombia exige realizar un seguimiento continuo e impone un deber mayor de revelación e información frente a los extranjeros, particularmente, pero no ha sido de una magnitud tal que haya requerido la implementación de mecanismos contractuales extraordinarios a la financiación tradicional de infraestructura que, sin duda, considera el riesgo político con sumo cuidado. Mecanismos como la terminación anticipada de un contrato por confiscación o el otorgamiento de instrumentos para mejorar el riesgo crediticio, han sido considerados en este tipo de financiaciones desde años atrás.

Muchos proyectos de infraestructura todavía dependen de pagos del gobierno colombiano, bien sea durante la vigencia del contrato o a su terminación, y tanto inversionistas como financiadores locales y extranjeros (incluyendo fondos, multilaterales y banca comercial) siguen creyendo en Colombia.

CS (Cl): Hasta ahora no hemos visto cambios en la estructura contractual de los financiamientos de proyectos que mitiguen el riesgo político. Sí se aprecia en los procesos de negociación de contratos de proyecto, una mayor resistencia de los contratistas en aceptar, sin mitigantes, el tradicional esquema de *lump sum* y *back to back*, y un mayor foco en las cláusulas de cambio de ley y fuerza mayor.





SA (Pe): Existe una tendencia por parte de los financiadores y concesionarios a implementar estructuras contractuales que permitan abrir y gravar cuentas bancarias en el extranjero (ya sea mediante un fideicomiso de flujos con cuentas en el extranjero o contratos de garantía sujetos a ley extranjera) para mitigar el riesgo que (i) se restrinja la libertad de realizar transferencias de dinero al extranjero o (ii) se impida el acceso libre a moneda extranjera. Si bien esto no es inusual en financiamientos complejos, se ha incrementado durante este periodo. A esto se suma la tendencia de incluir cláusulas que permitan a los financiadores acelerar la deuda en caso el gobierno emita regulación que restrinja estas libertades y una mayor demanda por seguros contra riesgos políticos (e.g. seguros contra nacionalizaciones, disturbios civiles, etc.).

De otro lado, en caso la incertidumbre en el mercado de infraestructura peruano continúe, se espera que podría incrementar el otorgamiento de garantías de bancos multilaterales para mitigar el riesgo político. Por ejemplo, han existido financiamientos en el pasado que han contado con una garantía del Banco Interamericano de Desarrollo, lo que se traduce en mayor confianza para los demás financistas. A esto puede añadirse que, en la estructuración de proyectos de infraestructura, el gobierno puede considerar necesario garantizar los flujos de los concesionarios (e.g. ingresos mínimos garantizados, estructuras que dependan de pagos del Estado y no de los usuarios de la infraestructura, etc.) y/o buscar garantías de los sponsors del proyecto. Si bien esto no mitiga el riesgo político, son incentivos importantes que se pueden evaluar.

GS (Mx): Ante un panorama incierto, la coyuntura política actual en la estructura contractual de las financiaciones de proyectos ha impulsado el otorgamiento de garantías con el fin de asegurar que no existan pérdidas económicas o incumplimiento de los contratos por parte de las autoridades contratantes. Asimismo, se ha impulsado la obligación de garantizar los trabajos hasta por un plazo de 24 meses y la constitución de fianza de hasta el 20% del monto total de los trabajos o por el 10% si la garantía se constituye mediante carta de crédito o fideicomiso, sin embargo, dicha modificación fue enviada para su discusión a la Cámara de Senadores y aún no ha sido aprobada.

A la luz de la coyuntura política actual, ¿se ha anunciado o implementado alguna medida o regulación por parte de alguna autoridad gubernamental o entidad concedente que impacte el desarrollo de los proyectos de infraestructura en curso (e.g., incumplimientos de compromisos presupuestales, cambios en la asignación de riesgos, etc.)?

CD (Col): En Colombia, no. A eso me refería con la estabilidad de las instituciones en Colombia a pesar del vaivén político; la gran mayoría de los presidentes colombianos han sido elegidos democráticamente y logran terminar sus períodos a pesar de que existan instituciones para removerlos de manera temprana. Creo, por el contrario, que el gobierno ha hecho avances importantes desde el punto de vista de política pública para cumplir de las 17 metas de desarrollo sostenible y construir infraestructura que sea resiliente al cambio climático.

En las circunstancias globales actuales, es fundamental seguir apostándole al crecimiento responsable.

CS (Cl): Me parece que, en general, el actual gobierno no ha dictado ni anunciado medidas que impacten en el desarrollo de los proyectos de infraestructura en curso. Aunque sí se han levantado críticas en el mercado debido a cambios de interpretación, de parte del Ministerio de Obras Públicas, respecto a ciertas cláusulas de contratos de concesión vigentes para evitar el alza de tarifas en carreteras urbanas, lo que ha redundado en importantes litigios. Afortunadamente, el sistema de concesiones chileno posee un sólido mecanismo de resolución de controversias, lo que permite prever que las desavenencias se resolverán de buena manera y que el Estado de Chile, en definitiva, acatará los fallos que se dicten, aunque le sean adversos, como siempre lo ha hecho.



GS (Mx): A la luz de la coyuntura política actual, el 8 de abril de 2021, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de establecer que los titulares de las dependencias y entidades promuevan la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas. Asimismo, se propuso aumentar los requisitos para contratar obras públicas, adicionando la necesidad de contar con permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios. No obstante, dichas reformas fueron enviadas a la Cámara de Senadores para su discusión y aún no han sido aprobadas.

SA (Pe): Aún no, pero de acuerdo al ideario original del partido de gobierno, el plan de los primeros cien días de gobierno y las distintas declaraciones del gobierno actual, se estarían implementando medidas que incluyen un mayor rol regulador e intervencionista del estado para un enfoque de economía mixta, nuevos impuestos sobre ganancias, regalías en función a ventas, la eliminación de exoneraciones tributarias, entre otros, Asimismo, en un futuro también podríamos ver la renegociación de contratos de concesión y contratos de estabilidad jurídica. A esto se suma el pedido de facultades legislativas en materia tributaria por parte del actual premier. Todo lo anterior podría impactar el desarrollo de proyectos de infraestructura en curso.



Juan Carlos Puentes Asociado senior Cuatrecasas Financiero juancarlos.puentes@cuatrecasas.com

Tel.: +571 653 3170 Carrera 11 n.º 79-66 110221 Bogotá, Colombia

Juan Carlos es abogado de la universidad de los Andes (Bogotá, Colombia), cuenta con una especialización en Derecho Tributario de la misma universidad y con un LLM en derecho corporativo de New York University. Trabaja en el equipo de financiero de Cuatrecasas en Bogotá (Colombia), asesorando financiadores y sponsors en operaciones de financiación de proyectos de infraestructura y de energía. Juan Carlos está admitido en la práctica del derecho en Colombia y Nueva York.



¿Cuál es la propuesta de valor de su firma de abogados?

ALEJANDRA ROJAS

La propuesta de valor es aquello que una empresa promete a sus clientes para que compren su producto o servicio. Debe convencer al potencial cliente de que su servicio genera valor al resolver un problema o necesidad puntual. La definición de esta propuesta de valor es vital para el desarrollo de un plan de mercadeo que permita posicionar a la firma en un segmento determinado dependiendo del problema legal que pretende solucionar (ya sea solucionar problemas legales a nivel laboral, litigioso, de propiedad intelectual, entre otros miles de ejemplos), sin embargo, la sola definición del problema que queremos solucionar es sumamente insuficiente para tener éxito.

La magia de tener una buena propuesta de valor está en identificar lo que nos hace diferentes de la competencia. La clave está en determinar cómo mi firma de derecho corporativo (por poner un ejemplo) puede generar más valor que el resto de las firmas dedicadas a derecho corporativo en el país.

Esto no es tan sencillo como parece.

Hay dos formas de identificar el diferencial: la primera es el **qué hacemos** y la segunda es el **cómo lo hacemos**. Qué hacemos se refiere al área de práctica o especialidad de la firma y el cómo lo hacemos se refiere a la forma en como prestamos ese servicio legal. Algo así como el fondo y la forma.

Pretender que su firma se diferencie de las demás por el área de práctica o especialidad es sumamente complicado. El mercado de servicios legales está altamente saturado y encontrar firmas excelentes, con abogados destacados en cada una de las áreas de práctica del derecho es muy común. A menos que el área de práctica de su firma sea sumamente especializada (por ejemplo, derecho cibernético, derecho de moda, derecho espacial, etc...), difícilmente podrá destacarse del montón exclusivamente por su experiencia en un área en particular.



Mi sugerencia es buscar la propuesta de valor y diferencial en el **cómo**, es decir, en la forma en la que ofrecemos nuestros servicios y trasmitimos esa especialidad y *expertise* legal. Las firmas de abogados han caído en clichés y vagas generalidades frente a la promoción y diferenciación de los servicios que ofrecen, la mayoría no han explorado tácticas muy poderosas de diferenciación como por ejemplo: (i) políticas claras de servicio al cliente; (ii) estrategias de experiencia de cliente; (iii) procesos que reflejen beneficios en tiempos de respuesta y tarifas, (iv) canales de comunicación alternativas con el cliente, (v) herramientas de tecnología que generen eficiencias, entre otros.

La forma y el fondo son igual de importantes a la hora de promocionar y vender. Veamos más allá del servicio en sí mismo y consideremos la experiencia del cliente como parte integral de la promesa que hacemos como marca. Ahora, con todo esto en mente ¿Cuál es la propuesta de valor de su firma de abogados?



Planeamos y ejecutamos estratégicamente la de rankings, marketing, comunicación, branding, diseño web y desarrollo de negocios de la profesión legal en Latinoamérica.

Llevamos firmas legales al siguiente nivel



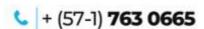












www.upwyse.legal



